



CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA



Universidad
de Chile



altus[®]
ALIANZA GLOBAL

Publicación realizada con el
apoyo de la Fundación Ford

Debates Penitenciarios 03

Boletín N° 3

Área de Estudios Penitenciarios
Diciembre 2006

Director Cesc: Hugo Frühling
Coordinadora Área: Olga Espinoza
Editor: Fernando Martínez

Investigadoras:
Carolina Viano
Carolina Villagra
Priscilla Galaz

www.cesc.uchile.cl
Santa Lucía 240,
Santiago de Chile.
Teléfono (56-2) 9771528

Presentación

Durante los últimos quince años, el Estado chileno ha experimentado un proceso de modernización que se ha visto plasmado en importantes reformas en las áreas de educación, salud y justicia. En esta última, la Reforma Procesal Penal es el cambio más importante que ha sufrido la justicia criminal chilena en toda su historia, constituyendo una profunda transformación del sistema de procedimientos penales con miras a alcanzar los estándares internacionales propios de un Estado de Derecho. El cambio desde un sistema inquisitivo a uno acusatorio, la creación del Ministerio Público y Defensoría Penal Pública en pos de otorgar atención y defensa a víctimas, testigos e imputados, así como la mayor transparencia en los procesos de justicia, son sólo algunas de las características relevantes de esta reforma, cuya implementación se completó hacia junio del 2005.

En este contexto y en lo referente al área penitenciaria, el proceso de modernización de las cárceles ha significado una importante inversión estatal tendiente a la ampliación y profesionalización de la planta de personal de Gendarmería, por una parte. Por otra, a través de la incorporación de privados mediante el sistema de concesiones penitenciarias, se pretende otorgar solución a los graves problemas de hacinamiento y deficiente calidad de servicios dentro de los penales.

Desafortunadamente -y pese a la significativa inversión en la construcción de cárceles- el considerable progreso en la administración de justicia en Chile no se ha acompañado de una situación de similar excelencia en el ámbito penitenciario. Subsisten y se han cronificado los problemas que históricamente ha enfrentado el sistema, como el ya mencionado hacinamiento (con un promedio nacional de 60%), la persistencia de un perfil de internos que tiende a representar a los sectores más marginalizados de la sociedad, un crecimiento de la población penal (del orden del 6,5%) que no guarda relación con la disponibilidad de plazas y un déficit en las condiciones laborales del personal penitenciario.

Ante la situación esbozada, desde el Ministerio de Justicia ha surgido la iniciativa de un Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, que busca reemplazar el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, con miras a generar un cuerpo normativo que de respuesta efectiva a las necesidades del sistema penitenciario chileno.

En este contexto, el Área de Estudios Penitenciarios del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, CESC, en su interés de producir insumos que colaboren con la elaboración de políticas públicas plenamente democráticas en materia penitenciaria, desarrolló dos investigaciones que pretenden enriquecer la discusión del Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal y que se presentan en este tercer número del Boletín "Debates Penitenciarios".

Los estudios fueron realizados entre los meses de diciembre de 2005 y agosto 2006, con el apoyo de la Fundación Ford. El primero de ellos,

Índice

- Presentación
- Procesos de Concesión de Beneficios Intrapenitenciarios en relación a la Reinserción Social
- Algunas consideraciones sobre la Política Post-Penitenciaria en Chile
- Publicaciones
 - Noticias
 - Enlaces

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



denominado “El Incumplimiento de las Condiciones para el Goce de Beneficios Intrapenitenciarios”, analiza el quebrantamiento y/o incumplimiento de los beneficios intrapenitenciarios, como una de las situaciones que obstaculizan las posibilidades de reinserción. En esos términos, realiza un análisis de quienes han quebrantado los beneficios, las razones que esgrimen para ello, las circunstancias familiares, educacionales y sociales en que enfrentaron el medio libre, así como explora los criterios que orientan los procedimientos adoptados ante el incumplimiento, por parte de las autoridades penitenciarias. El segundo estudio, denominado “Diagnóstico y Evaluación de la Asistencia Post Penitenciaria para la Reinserción Social”, analiza los obstáculos jurídico-institucionales para la eliminación de antecedentes penales -requisito fundamental para una adecuada reintegración social-, asimismo, evalúa el apoyo que brindan los programas de asistencia post penitenciaria, especialmente a quienes egresan del sistema cerrado.

Con la presentación de estas dos investigaciones, el Área de Estudios Penitenciarios del CESC -a un año de haber iniciado sus actividades- espera que los insumos aquí presentados faciliten el trabajo de todos aquéllos que elaboran y ejecutan políticas públicas en esta materia, así como también de académicos, investigadores y todos aquéllos sensibilizados e interesados en participar de este espacio de diálogo y reflexión en torno a aspectos contingentes y críticos del acontecer penitenciario.

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

PROCESOS DE CONCESIÓN DE BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS EN RELACIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL

Olga Espinoza [1]

Los principales sucesos en materia criminal y penitenciaria, durante el año 2006, indican que se mantiene la percepción de inseguridad ciudadana [2], situación que se relaciona con la demanda pública por un mayor endurecimiento de la política criminal [3]. Este escenario dificulta la implementación de reformas en la política criminal. No obstante, avances importantes se han producido en el contexto nacional, durante los últimos años. En primer lugar, en junio de 2005 culminó el proceso de implementación de la Reforma Procesal Penal, con su puesta en marcha en Santiago, incorporando en el escenario público a nuevos actores (como el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública), revitalizando a otros (como el Poder Judicial y la Policía) y dando mayor visibilidad al proceso penal. En segundo lugar, en el ámbito penitenciario, se viene invirtiendo en infraestructura a fin de reducir los niveles de hacinamiento [4],

se ha incorporado a privados a través del sistema de concesiones buscando aumentar la cantidad y calidad de oferta del servicio, se ha promulgado la ley de modernización que amplía la planta del personal de Gendarmería con el objeto de terminar con el déficit de personal, permitir su profesionalización y mejorar los estándares de gestión, entre otras acciones.

Sin embargo, si bien parte importante de los efectos de estas medidas se constatarán a medio o largo plazo, varios de los problemas que buscaron combatir no podrán ser superados. Tal es el caso de la sobrepoblación penitenciaria (en la que se sustenta gran parte de la crisis del sistema penitenciario), pues de mantenerse la actual tasa de crecimiento (6,5%), a la entrada en funcionamiento de todas las cárceles concesionadas (programada para el año 2010) [5] las 16.000 nuevas plazas proyectadas habrán quedado insuficientes.

NOTAS

- [1] Abogada. Coordinadora del Área de Estudios Penitenciarios del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana - CESC, de la Universidad de Chile.
- [2] A diferencia de lo que ocurre con la delincuencia común, pues los registros oficiales refieren una “baja sostenida de la tasa de denuncias por delitos de mayor connotación social desde el tercer trimestre de 2005”. Informe de Estadísticas Nacionales sobre denuncias y violencias intrafamiliar. Primer Trimestre de 2006. División de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, Santiago, mayo de 2006. Los “delitos de mayor connotación social” (DMCS, así denominados por el Ministerio del Interior) incluyen el robo con violencia (robo con violencia propiamente tal, robo con intimidación y robo por sorpresa), robo con fuerza en las cosas (sea o no en lugar habitado), las lesiones, la violación, el homicidio y el hurto. Gobierno de Chile, Ministerio del Interior, Diagnóstico de la Seguridad Ciudadana en Chile, p. 21. 2004.
- [3] Aunque en forma más atenuada que durante el período electoral de fines de 2005 y comienzos de 2006.
- [4] Según las estadísticas de Gendarmería de Chile, a

partir de 1993 la población penal ha experimentado un crecimiento constante. Este fenómeno se debe a una política de indultos restringidos, a la disminución en el otorgamiento de la libertad provisional por parte de los tribunales y al mayor ingreso de individuos al sistema penitenciario, producto de más eficiencia en la labor de las policías y a un mayor uso de la prisión preventiva. Lo anterior se tradujo en tasas de crecimiento promedio anual de 6,5% para el período 1995 a 2000, llegando a variaciones anuales de 16% (medida entre diciembre de 1998 y diciembre de 1999). Disponible en Internet: <http://www.gendarmeria.cl> [10.09.2006].

[5] El programa de concesiones en el ámbito penitenciario fue establecido por el Ministerio de Justicia y Ministerio de Obras Públicas, manteniendo la administración y vigilancia de los establecimientos penales en Gendarmería de Chile y entregando a los privados el diseño, financiamiento, construcción y mantenimiento de los recintos carcelarios, además de la prestación de los servicios penitenciarios (alimentación, lavandería, salud, aseo, consumos básicos, reinserción social y otros). Disponible en Internet: <http://www.gendarmeria.cl> [10.09.2006].

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



El problema de la sobrepoblación [6] genera hacinamiento e incide directamente en las malas condiciones de vida de las personas privadas de libertad (sean éstos detenidos, imputados o condenados), en la precariedad del respeto de sus derechos a la vida e integridad física y psíquica [7], en las limitadas oportunidades de participar en programas de reinserción al interior de la cárcel, en las menores posibilidades de acceder a beneficios intrapenitenciarios y, en general, en la escasa probabilidad de reintegrarse socialmente. Esta situación merece cuidado, tomando en cuenta que todos aquellos que hoy cumplen una condena, mañana retornarán al medio libre, por lo que el Estado debería invertir en políticas públicas adecuadas y accesibles a esta población [8].

Tanto el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos como diversas experiencias comparadas [9] indican que la reinserción de quienes han delinquido es progresivamente valorada, entre diversas razones porque en la medida que una persona efectivamente se puede resocializar, representará menores costos para la sociedad y se generará una sensación de mayor seguridad ciudadana.

Por estas razones, el Estado chileno ha buscado implementar programas específicos para mejorar la oferta en reinserción social [10]. Para ello, desde el año 2003, ha puesto en ejecución el programa de “Fortalecimiento de los Consejos Técnicos y Seguimiento de los Beneficiarios con Salida Controlada en el Medio Libre”, con la finalidad de ampliar el conjunto de servicios brindado por los profesionales de los Consejos Técnicos y al mismo tiempo fortalecer el acompañamiento de quienes reciben beneficios intrapenitenciarios. Este programa se desarrolla en las regiones I, V, VI, VII, VIII, IX y Metropolitana.

A pesar de esos esfuerzos, un problema que afecta el proceso de reinserción, consolidado en la obtención de beneficios intrapenitenciarios, se expresa en los quebrantamientos y/o incumplimientos de las condiciones para usufructuar dichos beneficios. Si tomamos en consideración el número de quebrantamientos de beneficios (por incumplimiento de las condiciones requeridas para su mantenimiento) que reflejan las estadísticas de Gendarmería [11], se pueden plantear al menos dos hipótesis. La primera, que los beneficios se otorgan a

NOTAS

[6] En junio de 2006 se encontraban en el sistema cerrado 39.916 personas. Sistema Informático de Gendarmería de Chile, disponible en www.gendarmeria.cl [16.08.2006]

[7] Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006. Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Santiago: UDP, 2006.

[8] A este nivel, existen los Patronatos de Reos, instancias dependientes de Gendarmería de Chile, responsables por ejecutar las acciones del Estado en materia post penitenciaria, a través de programas de asistencia a la población que egresa del medio abierto o cerrado o del proceso de eliminación de antecedentes. Uno de los proyectos de intervención integral que se ejecuta en la mayoría de los Patronatos es el programa “Hoy es mi tiempo”. Para acceder a más información ver: O. Espinoza & V. Covarrubias. “El Programa de apoyo post-penitenciario “Hoy es mi tiempo”. Reflexiones a la luz de la experiencia comparada”, en Boletín Debates Penitenciarios, n.1, junio 2006. Disponible en Internet:

<http://www.cesc.uchile.cl> [29.10.2006].

[9] Como es el caso de los programas de Justice Reinvestment Initiative, en los Estados Unidos. Disponible en Internet:

http://www.soros.org/resources/articles_publications/publications/ideas_20040106 [12.09.2006]. Ver también:

<http://www.csgeast.org/pdfs/justicereinvest/KS.onepager.FINAL.pdf> [12.02.2006]

[10] Ello se ve concretizado en un paulatino aumento del presupuesto destinado a Gendarmería de Chile. En el Comunicado del Ministerio de Justicia de octubre del 2006, se informó que Gendarmería recibiría para el año 2007 recursos por \$ 2.304 millones de pesos que se destinarían a Reinserción. Este incremento “representa un aumento de un 78,5% respecto del año pasado”. Disponible en Internet: <http://www.minjusticia.cl> [06.11.2006].

[11] Compendio Estadístico de Gendarmería de Chile 2004 y 2005.

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



quienes aún no están preparados para recibirlos. La segunda, que la información y soporte proporcionado a quien próximamente egresará de la cárcel es insuficiente, por lo que su inserción al medio libre será más difícil, corriendo mayores riesgos de reincidir. Creemos que la concesión exitosa de beneficios intrapenitenciarios, es decir, aquella que facilite la reinserción de los presos/as, traerá consigo una disminución de gastos para el Estado, pues permitirá descongestionar los establecimientos y facilitará una gestión más eficaz y eficiente de aquellos.

La respuesta a los problemas expuestos adquiere relevancia especial en el contexto

actual, dado que, desde el sector justicia, se han tomado diversas medidas dirigidas a reformar el sistema penitenciario, estando en proceso la redacción de un Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal [12], que busca reemplazar la norma de rango reglamentario vigente en el sistema penitenciario (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios). Esta propuesta se encuentra en etapa de perfeccionamiento y se viene enriqueciendo con los insumos producidos por consultorías específicas y aportes individuales, por lo que esperamos que las investigaciones elaboradas en el CESC contribuyan a mejorarla.

“...la concesión exitosa de beneficios intrapenitenciarios, es decir, aquella que facilite la reinserción de los presos/as, traerá consigo una disminución de gastos para el Estado [...] y facilitará una gestión más eficaz y eficiente de aquellos.”

INVESTIGACIÓN

El objetivo general de la investigación consistió en describir el procedimiento y los criterios utilizados en la determinación del incumplimiento y quebrantamiento de los beneficios intrapenitenciarios, así como las circunstancias que influyen en la comisión de estas faltas, en unidades penales de la Quinta Región y la Región Metropolitana. Para ello, se optó por la utilización de técnicas cualitativas de investigación, en particular

la entrevista semi-estructurada y la observación no participante, pues aparecen como las más idóneas para producir información sobre un tema que es definido a través de organismos colegiados de carácter interdisciplinario y que afecta directamente a personas que se encuentran privadas de libertad. Así, se entrevistó a funcionarios e internos de cuatro unidades penales de la Región Metropolitana y cinco de la Quinta Región.

NOTAS

[12] Para efectos de este estudio, hemos trabajado con una propuesta preliminar de Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, organizada por iniciativa del Ministerio de Justicia, con el apoyo de profesionales de Gendarmería, de la cooperación internacional y del mundo académico. El antecedente de esta propuesta se basa en el trabajo de una comisión especial de la Cámara de Diputados, que propuso en enero de 1992 la elaboración de una Ley Penitenciaria para resolver, en

parte, los problemas en el sistema penal. Dicha comisión se llamó: Comisión Especial Investigadora de los Problemas Carcelarios del País, cuyo informe se reproduce en el libro “El Sol en la Ciudad” de Fernando Escobar Aguirre. Santiago: Comisión Chilena de Derechos Humanos, 1993, p. 243 y siguientes.



En general, la investigación tuvo un carácter exploratorio y descriptivo pues, más que apuntar al control de variables para verificar hipótesis, se orientó a producir argumentos que -sobre base empírica- pudiesen ser asumidos por la comunidad especializada y -eventualmente- incorporados en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia penitenciaria.

En este artículo se presentará una breve síntesis de los temas abordados y parte de las principales conclusiones identificadas.

BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS

Para iniciar el análisis de los beneficios intrapenitenciarios, es preciso definir su significado. De acuerdo a la normativa nacional, graficada en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP) [13], se entiende por **B e n e f i c i o s** Intrapenitenciarios (BI) a los permisos de salida, que *“forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad...”* [14].

De esta forma, se comprende a los permisos como una etapa en la planificación de la reinserción social, entendiendo que su finalidad se dirige a facilitar la reinserción de los beneficiarios.

Del mismo modo, queda plasmado el espíritu progresivo de su concesión en referencia a la gradualidad, el que es confirmado en la parte final del mismo artículo, cuando indica que *“los permisos mencionados, ordenados según la extensión de la salida, se inspiran*

en el carácter progresivo del proceso de reinserción social y se concederán de modo que sólo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone su uso provechoso [...], permitirá postular al siguiente” [15]. Los beneficios vigentes son los siguientes:

•Permiso de salida esporádica

Se trata de una autorización al interno o interna para visitar a sus parientes próximos o a personas íntimamente ligadas a ellos, en casos de enfermedad, accidente grave o muerte, o en otros casos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar. Este permiso es concedido por el Jefe del establecimiento penitenciario (también llamado Jefe de la unidad o Alcaide) por un período no superior a diez horas, sin custodia, tomando en consideración los

“... se entiende por Beneficios Intrapenitenciarios a los permisos de salida, que “forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad”.

antecedentes respecto a la conducta y confiabilidad del interno y las medidas de seguridad que se requieran (Art. 100 del REP). También se concede este beneficio para la realización de diligencias urgentes que requieran de la comparecencia personal del condenado, la que se ejecutará con custodia y por un lapso de tiempo no mayor al de seis horas (Art. 101 del REP). Si bien este beneficio se otorga condicionado a una necesidad específica del condenado, la norma indica que, además, se puede conceder en la calidad de estímulo o premio.

NOTAS

[13] Decreto 518, del Ministerio de Justicia, publicado el 03.04.1998, cuya última modificación fue publicada el 03.04.2006.

[14] Artículo 96 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

[15] Artículo 96, concordado con el artículo 107 del REP.



Esta modalidad sólo se efectivizará por el Jefe de la unidad penal a los internos que, habiendo cumplido un tercio de su pena privativa de libertad, hayan sido propuestos por el Consejo Técnico como merecedores de este permiso. Sólo se concede una vez al año y por un máximo de diez horas. En los mismos términos, se podrá otorgar permisos de salida, con custodia, a los internos que ejecuten actividades deportivas, recreativas o culturales, por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de la actividad requerida. Esta concesión se autoriza una vez al año, previo informe del Consejo Técnico (Art. 102 del REP).

• **Permiso de salida dominical**

Es un beneficio concedido por el Jefe de la unidad y que permite salir los días domingo, sin custodia, por un período de hasta quince horas. Los internos condenados podrán solicitar esta salida un año anterior al cumplimiento del tiempo mínimo para optar a la libertad condicional [16] (que varía entre la mitad y dos tercios del establecido en la condena [17]), la que será concedida previo informe favorable del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario.

• **Permiso de salida de fin de semana**

Pueden solicitarlo los internos e internas que, durante tres meses continuos, hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de obligaciones que impone el beneficio de salida dominical. Así como en los casos anteriores, se plantea la solicitud al Jefe de unidad, quien la concederá luego de apreciar el informe favorable del Consejo Técnico del

establecimiento penitenciario respectivo. La salida se ejecuta desde las dieciocho horas del día viernes hasta las veintidós horas del día domingo, como máximo [18].

• **Permiso de salida controlada al medio libre**

Este permiso autoriza a los internos o internas a salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a centros de trabajo, de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o ejecutar un empleo. Podrán postular a este beneficio los internos condenados, seis meses antes de alcanzar el tiempo mínimo para optar por la libertad condicional. La obtención de este beneficio también está condicionada al informe favorable del Consejo Técnico. Este beneficio puede ejecutarse concomitantemente con la salida de fin de semana [19].

La condición para mantener este beneficio es presentar, con la periodicidad que determine el Jefe del establecimiento, los antecedentes que den cuenta del provecho que reporte el uso de la salida, tales como contratos de trabajo, certificados de estudio o capacitación u otros de similar naturaleza [20].

Salvo en los casos indicados para la salida esporádica, ninguna de las salidas se ejecuta en compañía de personal de custodia, existiendo plena libertad para desarrollar las actividades deseadas. No obstante, la

NOTAS

[16] El artículo 4° del Reglamento de la Libertad Condicional (Decreto 2442, 26.11.1926) señala que tendrán derecho a salir bajo esta libertad, los internos e internas que hayan cumplido la mitad de la condena impuesta en sentencia firme, salvo los casos condenados por los delitos de Parricidio, Homicidio calificado, Robo con homicidio, Violación o Sodomía con resultado de muerte, Infanticidio y Elaboración o Tráfico de

estupefacientes, en los que el tiempo a computar será de dos tercios de lo establecido en la condena.
[17] Art. 103 del REP.
[18] Art. 104 del REP.
[19] Art. 105 del REP.
[20] Art. 106 del REP



concesión de la Salida Controlada al Medio Libre (también conocida como salida diaria) trae consigo, aparentemente mayores limitaciones, pues exige la concurrencia a espacios determinados, pues su objetivo es concederla a fin de facilitar su inserción laboral y/o educacional, requiriendo inclusive la demostración documentada permanente de que se está cumpliendo ese objetivo. La norma no hace ninguna mención respecto a la necesidad de que los profesionales de Gendarmería acompañen, hagan seguimiento o, en general, brinden soporte a los beneficiarios en el proceso inicial de su reinserción. Sin embargo, existe una preocupación en la Institución por introducir este componente. Ello se ha materializado en las regiones donde se instaló

el programa de “Fortalecimiento de los Consejos Técnicos y seguimiento de la Salida Controlada al Medio Libre”, donde las asistentes sociales de la unidad penal han podido brindar “un acompañamiento sostenido a las personas que obtuvieron este beneficio”. Cabe resaltar que el programa “Hoy es mi Tiempo” (cuyo foco se dirige principalmente a la población que egresa del sistema) durante un año acogió a quienes estaban siendo beneficiados con salida diaria, no obstante, sabemos que al término de ese año, se restringió el público objetivo a aquellos que estuviesen con libertad

condicional o ya hubiesen cumplido su pena.

Otro aspecto que llama la atención, es que no se identifique a la Libertad Condicional como parte de estos beneficios, dado que en la escala de espacios de libertad que concede el Estado, ésta se ubica en el paso previo a la obtención plena de libertad, inmediatamente después de la Salida Controlada al Medio Libre. Si observamos la legislación latinoamericana, verificaremos que países como Bolivia [21], Brasil [22], Colombia [23], Ecuador [24], Perú [25] y

“Si observamos la legislación latinoamericana, verificaremos que países como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela reconocen a la libertad condicional como un beneficio penitenciario y la incorporan en la etapa siguiente a la salida diaria”

Venezuela [26] reconocen a la Libertad Condicional como un beneficio penitenciario y la incorporan en la etapa siguiente a la salida diaria. Sin embargo, en el caso chileno, a pesar de que no se establece expresamente una relación de continuidad entre los beneficios intrapenitenciarios y esta libertad, para realizar el cálculo del tiempo para postular a la Salida Dominical, de Fin de Semana [27] y la Controlada al Medio Libre, se toma como referencia la Libertad Condicional.

En cuanto a la ubicación de los permisos en

NOTAS

[21] Resolución Biministerial 001/95 - 27.01.95, artículo 1°. Reglamento que norma el beneficio de Pre-libertad bajo la modalidad de extramuros. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

[22] Ley de Ejecución Penal (Ley 7.210/1984), artículos 120 a 146. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2000.

[23] Código Penitenciario y Carcelario, artículos 146 a 149. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

[24] Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación

Social, artículos 23, 25, 26 y 33. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

[25] Código de Ejecución Penal, artículo 42. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

[26] Ley de Régimen Penitenciario, artículos 69 al 80. Disponible en Internet: <http://www.cajperu.org.pe> [14.04.2006].

[27] Sólo en este caso el vínculo con la libertad condicional no es directo, pues su acceso se condiciona al buen cumplimiento de la salida dominical.



la norma, nos parece que el Reglamento los organizó en forma adecuada, dado que se encuentran en el Título V, denominado “De las actividades y acciones para la reinserción social”, permitiendo identificar a los beneficios como mecanismos que van a facilitar la reintegración de quienes egresan del sistema cerrado.

Una modificación plasmada en algunas propuestas, elaboradas por la autoridad central a fin constituir un Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, sugiere transformar la “Salida Dominical” en una “Salida Semanal”, permitiendo elegir el día para acceder a esta salida [28]. Este cambio nos parece fundamental, dado que muchos beneficiarios de este permiso deben aprovechar su salida para la búsqueda de un empleo, que luego les posibilite postular al permiso de Salida Controlada al Medio Libre. De acuerdo al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios este permiso sólo se puede efectivizar el día domingo, restringiéndose las posibilidades de hacer esta búsqueda y, más aún, las probabilidades de encontrar un empleo.

Otro de los aportes destacables en las propuestas mencionadas consiste en la obligación del Jefe de la unidad penal (responsable por autorizar, denegar, suspender y revocar el permiso) de “fundamentar” las

decisiones que nieguen o restrinjan el acceso a estos beneficios, determinando además la entrega de una copia de la fundamentación al interno o interna afectada. Actualmente, este procedimiento sólo está contemplado respecto a la sanción por una falta grave, por lo que sugerimos la extensión de esta práctica. Entendemos que la propuesta de incorporar esta norma se sustenta en la necesidad de adecuar los procedimientos en el sistema penitenciario, a los principios y garantías del debido proceso recogidas en la Reforma Procesal Penal.

Si bien la descripción formal de los Beneficios Intrapenitenciarios nos parece un ejercicio interesante, es necesario tomar en cuenta que el proceso de concesión contempla una serie de dificultades relacionadas a la falta de uniformidad en los procedimientos, a la diversidad de criterios utilizados, a la escasez de recursos humanos para la elaboración de informes técnicos, entre otros aspectos que forman parte del contenido de la investigación que hemos querido resumir en este artículo. No obstante, por razones de formato, preferimos ahondar nuestro análisis en el tema de Incumplimientos y Quebrantamientos de los BI, dado que la frecuencia de los primeros constituye un obstáculo para el buen funcionamiento de los segundos.

NOTAS

[28] La referencia se sustenta en una propuesta preliminar de Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, organizada por iniciativa del Ministerio de Justicia, con el apoyo de profesionales de Gendarmería, de la cooperación internacional y del mundo académico. Los antecedentes de esta propuesta provienen del trabajo de una comisión especial de la Cámara de Diputados,

que propuso en enero de 1992 la elaboración de una Ley Penitenciaria para resolver, en parte, los problemas en el sistema penal. Dicha comisión se llamó: Comisión Especial Investigadora de los Problemas Carcelarios del País, cuyo informe se reproduce en el libro “El Sol en la Ciudad” de Fernando Escobar Aguirre. Santiago: Comisión Chilena de Derechos Humanos 1993.

INCUMPLIMIENTOS Y/O QUEBRANTAMIENTOS

Cuando examinamos el concepto de incumplimiento de las condiciones para hacer uso de los beneficios, podemos entrar en confusión, pues se manejan dos términos, en algunos casos en forma indistinta, cuales son: el Quebrantamiento y el Incumplimiento. La norma penitenciaria a ese respecto no proporciona una definición específica, sin embargo, cuando se refiere a la concesión de permisos de salida a internos que hayan “quebrantado” o “voluntariamente hayan dejado de cumplir las condiciones de los permisos”, indica que ésta se sujetará a los siguientes criterios reguladores: al reingreso, el interno tendrá una conducta calificada con la nota mínima; y cada vez que se presente un interno que haya quebrantado alguno de estos beneficios deberá ser recibido en el establecimiento y se suspenderá o revocará el beneficio según corresponda [29]. Hasta aquí parecería que la norma no establece ninguna diferenciación entre las figuras mencionadas.

No obstante, la misma norma establece que los internos que hayan “quebrantado” o que “voluntariamente hayan dejado de cumplir sus condenas”, deberán cumplir a lo menos, un tercio del saldo insoluto de la condena quebrantada antes de volver a postular a beneficios, cualquiera sea el plazo que les falte para alcanzar el tiempo mínimo para postular a la Libertad Condicional. En el

mismo sentido, la norma agrega que el Jefe del establecimiento, mientras no exista sentencia ejecutoriada en el juicio por quebrantamiento de condena, podrá considerar la concesión de un beneficio al interno procesado cuando existan antecedentes comprobados que así lo ameriten.

De lo expuesto, se puede deducir que la legislación se refiere al **Incumplimiento** de las condiciones requeridas para mantener el beneficio, siendo que este incumplimiento, por acción u omisión, puede provocar la suspensión o la revocación del beneficio, dependiendo de la gravedad de la falta. Así, el **Incumplimiento** se asemeja a una falta sin efectos jurisdiccionales, es decir, al no seguimiento de las condiciones establecidas

“... el Incumplimiento se asemeja a una falta sin efectos jurisdiccionales, es decir, al no seguimiento de las condiciones establecidas en la concesión de un Beneficio Intrapenitenciario [...]. El Quebrantamiento sugiere el rompimiento del circuito impuesto en la condena, como consecuencia de la fuga o de la comisión de un nuevo delito...”

en la concesión de un Beneficio Intrapenitenciario, a cargo del beneficiario, y verificado por las autoridades correspondientes a su retorno al establecimiento penal.

El **Quebrantamiento** sugiere el rompimiento del circuito impuesto en la condena, como consecuencia de la fuga o de la comisión de un nuevo delito, tal como indica el Reglamento Penitenciario. Por lo tanto, esta figura se vincula a la realización de conductas de mayor gravedad. Debemos aclarar que según la norma establecida sólo provocará

NOTAS

[29] Artículo 112 del REP.



la apertura de un proceso criminal el “quebrantamiento de condena”, es decir, la fuga o no retorno al establecimiento penal, y no así el incumplimiento de las condiciones establecidas para recibir el beneficio, según lo sanciona el Código Penal (Arts. 90 a 92). Las conductas anteriores pueden ocasionar la **Suspensión** o la **Revocación** del beneficio (sin perjuicio de las sanciones legales que provoque el quebrantamiento de condena o se determinen en la sentencia relativa al quebrantamiento de condena). Así, el artículo 113 del Reglamento establece que los internos que ingresen o reingresen al establecimiento en calidad de detenidos, sujetos a prisión preventiva o condenados por un nuevo delito, cometido mientras hacían uso de alguno de los Beneficios Intrapenitenciarios, tendrán **Revocado** el permiso del que gozaban. Estos internos deberán cumplir, efectivamente privados de libertad, la totalidad del saldo de condena que cumplían cuando se les concedió el permiso del que gozaban, sin que puedan acceder a nuevos permisos de salida. Una vez cumplida la condena quebrantada podrán postular nuevamente a la concesión de beneficios, luego de una evaluación minuciosa de parte de la administración penitenciaria, para verificar si persisten los riesgos de producirse un quebrantamiento. La libertad por falta de mérito, la revocación de la

resolución que lo somete a proceso, los sobreseimientos temporal y definitivo y la sentencia absolutoria que se dicten respecto de estos internos, restituirán su derecho a postular a beneficios en las condiciones que poseía antes del nuevo encarcelamiento. La **Suspensión** procede cuando el beneficiario de un permiso de salida incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en función de la salida concedida. El Jefe del Establecimiento evaluará el uso que se haya hecho de la salida anterior y estará facultado para suspender o revocar el beneficio [30].

“La libertad por falta de mérito, la revocación de la resolución que lo somete a proceso, los sobreseimientos temporal y definitivo y la sentencia absolutoria que se dicten respecto de estos internos, restituirán su derecho a postular a beneficios en las condiciones que poseía antes del nuevo encarcelamiento”.

Estas referencias a la Revocación y a la Suspensión, sanciones provocadas por el Incumplimiento o Quebrantamiento luego de obtenido un beneficio, no nos proporcionan elementos suficientes para identificar los criterios que considera la autoridad para determinarlas. Si bien este aspecto ha sido abordado con mayor profundidad en la investigación de la que se extrae este texto, creemos que su mención nos permite problematizar los inconvenientes generados por la diversidad de criterios disponibles, no siempre conocidos entre los actores responsables de su aplicación.

NOTAS

[30] Artículo 98 del REP. “La concesión, suspensión o revocación de los permisos señalados en el artículo 96

será una facultad privativa del Jefe de Establecimiento [...]”.

A MODO DE CONCLUSIONES

Son diversas y extensas las conclusiones a las que arribó el estudio ejecutado por los profesionales del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana en torno al proceso de concesión de Beneficios Intrapenitenciarios y de su Incumplimiento o Quebrantamiento, las que serán accesibles luego de la publicación del informe final. No obstante, para efectos de este artículo, hemos recogido algunas de ellas, las que sintetizaremos a continuación.

De acuerdo a la investigación, si bien la norma penitenciaria establece y define los procedimientos a seguir en el trámite de concesión de beneficios y en la determinación de sanciones, esas directrices no son suficientes para pautar una parte importante de los componentes que integran ambos procesos, como es el caso de los criterios de selección de postulantes a beneficios, la notificación sobre

los resultados de la postulación, los recursos frente a decisiones que los deniegan, el proceso de seguimiento a los beneficiarios, los criterios para definir el Incumplimiento o el Quebrantamiento, entre los aspectos más importantes. Por ello, se sugiere superar esta ambigüedad normativa definiendo con más exactitud cada una de las etapas y procedimientos descritos en el Reglamento. Otro aspecto relevante se relaciona con la escasez de mecanismos para cuestionar las decisiones tomadas por las autoridades penitenciarias en torno de la concesión de beneficios así como de las sanciones provocadas por el Incumplimiento y

Quebrantamiento de beneficios, dado que el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios no establece ningún procedimiento especial para tal fin. No obstante, a este nivel es necesario considerar siempre la posibilidad de plantear un recurso de protección o de amparo ante la Corte de Apelaciones, así como reclamos ante la autoridad administrativa. Es preciso promover la regulación de este aspecto en la norma penitenciaria, a fin de que el sistema se adecue a los principios y garantías incorporadas en el nuevo modelo procesal penal.

Tomando en cuenta las experiencias extranjeras, es necesario valorar que la incorporación de una normativa garantista que reconozca estatus especial al interno y,

"... la incorporación de una normativa garantista que reconozca estatus especial al interno y, al mismo tiempo, permita el control permanente de un juez de ejecución penal respecto del proceso de concesión de beneficios y de la sanción de faltas disciplinarias, generará que el sistema penitenciario chileno se ajuste a los estándares internacionales de acceso a la justicia"

al mismo tiempo, permita el control permanente de un juez de ejecución penal respecto del proceso de concesión de beneficios y de la sanción de faltas disciplinarias, generará que el sistema penitenciario chileno se ajuste a los estándares internacionales de acceso a la justicia.

En los mismos términos, creemos que corresponde incentivar la instalación de una política que priorice la reinserción social de las personas con mayor coherencia, respondiendo a sus necesidades integralmente, así por ejemplo, se debería reformular el tiempo destinado a actividades



laborales permitiéndose que éste se conjugue con la formación educativa y, en general, establecer criterios de evaluación distintos para los casos que por diversas particularidades no puedan ajustarse a los requisitos de postulación, como suele suceder con las mujeres internas.

En forma adicional, se debe promover la extensión del acompañamiento de quien egresa con un beneficio a todos los beneficiarios, extendiendo el Programa de Fortalecimiento de los Consejos Técnicos y seguimiento de la Salida Controlada al Medio Libre a todas las unidades penales, de tal forma que se facilite efectivamente la integración laboral, familiar, educacional y social de internos e internas.

Finalmente, se debe incorporar mecanismos de comunicación para difundir procedimientos, criterios y resultados, así como eventuales recursos de queja disponibles, involucrando no sólo a la administración penitenciaria sino también a otras entidades del sector justicia que participen durante la ejecución de la pena (como es el caso del Poder Judicial y la Defensoría Penal Pública). Todo lo expuesto pretende que las prácticas institucionales se ajusten a modelos óptimos de gestión y eficiencia, respondiendo a los estándares internacionales de tratamiento de los reclusos e impactando positivamente en la política de seguridad ciudadana nacional.

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA POLÍTICA POST-PENITENCIARIA EN CHILE

Fernando Martínez Mercado [1]

Durante el período 2005-2006 el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana ha desplegado esfuerzos dirigidos a entregar insumos útiles para el debate público sobre los problemas del sistema carcelario, buscando con ello aportar a una reforma de la política penitenciaria que se ajuste a las garantías de un estado democrático. Una de las actividades más importantes de este primer año de trabajo fue la realización de una investigación sobre los programas de soporte existentes para quienes egresan de la cárcel, con énfasis en la caracterización de quienes iniciaron el año 2004 el procedimiento de eliminación de antecedentes penales contemplado en el Decreto Ley 409, componente central de la política post-penitenciaria actualmente vigente en Chile. El presente artículo anticipa algunas reflexiones surgidas en el marco del referido estudio, cuyo desarrollo y conclusiones se encuentra en el informe final de éste, de próxima publicación.

Desde ya, la información recabada permitió una interesante aproximación a las principales necesidades de quienes buscan reintegrarse a la sociedad, así como de las dificultades que deben enfrentar, perspectiva que permite dimensionar correctamente la importancia de que las personas que han cumplido penas privativas de libertad dispongan de adecuados programas de reinserción post-penitenciaria y, especialmente, post-carcelaria, así como de la significativa contribución que éstos pueden aportar a la reducción de la

reincidencia, mejorando con ello la situación de seguridad ciudadana y posibilitando, asimismo, la existencia de condiciones para que los egresados del sistema carcelario puedan realizar una vida normal y gozar plenamente de sus derechos.

Un efecto adicional de la aplicación de programas adecuados en este campo sería una mejoría en la situación de seguridad y convivencia en los propios establecimientos penitenciarios, puesto que la posibilidad de contar con mecanismos concretos de reinserción al momento del egreso contribuiría a disminuir los niveles de ansiedad y violencia de quienes se encuentran sujetos al sistema intramuros.

Por lo pronto, el apoyo estatal a quienes abandonan la cárcel parece continuar relegado a un segundo plano, sin perjuicio de las esperanzadoras señales surgidas durante el año 2006 en el ámbito presupuestario del sector justicia. Por ahora, corresponde insistir en que el fortalecimiento de los programas de apoyo post penitenciario y la modernización de la legislación que los regula, requisitos básicos para la ampliación de su cobertura y su optimización cualitativa, contribuirá de manera insustituible a dar sentido y asegurar el cumplimiento de las finalidades del derecho penal en un Estado que, como el chileno, pretenda no sólo ser democrático, sino también respetuoso de los derechos humanos.

NOTAS

[1] Abogado, investigador del CESC.

The logo consists of the letters 'CESC' in a bold, stylized, black font. The letters are slightly shadowed, giving them a three-dimensional appearance as if they are floating above a surface.

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



DIAGNÓSTICO INICIAL

Según el Compendio Estadístico de Gendarmería de Chile, el año 2004 egresaron del sistema carcelario 34.637 condenados [2]. En la Región Metropolitana el total de estos egresados ascendió a 19.528 personas, entre ellas 148 libertos condicionales, mientras que en la Quinta Región estas cifras fueron de 1.759 y 38, respectivamente.

Esta información lleva a formular una serie de interrogantes, referidas a la naturaleza y calidad de la preparación para el egreso carcelario, así como a la asistencia que se brinda al egresado que ha cumplido íntegramente la condena en prisión. Cabe también preguntarse cuántos de esos egresos que cumplieron condena en prisión están actualmente en proceso de eliminación de antecedentes y cuál es la situación de los libertos condicionales, tanto respecto del tipo de apoyo que se les brinda como de su inserción en el proceso de eliminación de antecedentes.

Por otro lado, se ha sostenido que 38.339 personas [3] que cumplieron condena en las diferentes modalidades han ingresado al programa de eliminación de antecedentes penales contemplado en el Decreto Ley 409 y que un 59% de ellos proviene del sistema carcelario cerrado y semi-abierto [4]. Sin embargo, no existe información desagregada por años, por ejemplo de 2004, para saber cuántos dejan inconcluso el proceso, desde

cúando se considera que han “desertado” y quién lo determina. Asimismo, resulta interesante para orientar una política de prevención al respecto, conocer las características de vulnerabilidad que presenta esta población, así como el impacto social, laboral y familiar -entre otros- que genera el cumplimiento de sentencia en uno u otro sistema.

CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL

A partir de la recuperación de la democracia en Chile, el criterio de formulación de la política criminal ha estado fuertemente influido por la importancia atribuida a la incorporación en la normativa interna de los estándares internacionales y de las nuevas

“...no existe información desagregada por años, por ejemplo de 2004, para saber cuántos egresados dejan inconcluso el proceso de eliminación de antecedentes, desde cuándo se considera que han *desertado* y quién lo determina.”

concepciones en materia penal. Sin duda alguna, las iniciativas más trascendentes hasta ahora han sido aquellas que, paulatinamente, han dado cuerpo a la reforma del procedimiento aplicado en materia criminal, vigente en todo el país desde el 16 de junio de 2005.

La Reforma Procesal Penal ha introducido cambios drásticos respecto de multiplicidad de aspectos inherentes al derecho de acceso a la justicia, a la forma en que se tramitan los juicios y a los criterios que ordenan la

[2] No se señala si en esa cifra se encuentran incluidos los libertos condicionales que, de acuerdo a la información disponible en la misma fuente, ascendieron a 1375.

[3] Incluye “egresados por cumplimiento de condena en libertad condicional, reclusión nocturna, libertad vigilada y remisión condicional de la pena, y en el caso

de los egresados del sistema cerrado y semiabierto corresponde sólo a una estimación de esta población”. Síntesis Ejecutiva Programa Patronato Nacional de Reos, Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, DIPRES, 2005, disponible en www.dipres.cl [12-10-2006]
[4] Ibidem.



persecución penal en un Estado democrático, con especial atención al respeto de las garantías de los procesados y a la protección de las víctimas. Estas innovaciones se han plasmado en profundas modificaciones legislativas que incluyen desde la Constitución Política hasta la promulgación de un nuevo Código Procesal Penal [5]. Entre otros aspectos, no solo se modernizaron las reglas procesales, adaptándolas a los estándares internacionales contenidos en instrumentos suscritos y ratificados por Chile [6], sino que paralelamente se crearon instituciones como el Ministerio Público [7], la Defensoría Penal Pública [8] y una nueva estructura de juzgados [9], a los que se encomendó la responsabilidad y competencia legal necesarias para llevar adelante los principios inspiradores de la Reforma.

De esta manera, la sustitución del antiguo procedimiento inquisitivo por uno de naturaleza acusatoria, imbuido de principios formativos como la bilateralidad de la audiencia, oralidad, publicidad e inmediación, por citar solo algunos, ha tenido sus más entusiastas impulsores en los nuevos organismos encargados de hacer efectivos tanto el derecho a la justicia de las víctimas como las garantías procesales del imputado, esto es, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública respectivamente. La irrupción de estas dos instituciones en el ámbito de los operadores de justicia penal, hasta hace poco exclusivo del Poder Judicial y sus organismos auxiliares, ha significado cambios culturales y organizacionales esenciales para el éxito del nuevo sistema, puesto que no

solo han variado las competencias legales y la secuencia procesal, sino que también se han incorporado mecanismos alternativos de solución de conflictos que anteriormente no estaban disponibles para los operadores del sistema.

Probablemente, una de las facetas más visible de estos cambios es el reemplazo de los antiguos Juzgados del Crimen o Juzgados de Letras en materia penal, por los actuales Juzgados de Garantía y Tribunales del Juicio Oral en lo Penal, pero junto con ellos se ha instaurado también un cambio quizás menos evidente para la opinión pública, pero no por ello menos importante conforme los objetivos del procedimiento acusatorio, cual es el cambio de criterios en base a los cuales se desarrolla la persecución penal [10]. En suma, más allá de las modificaciones a la normativa procesal, estos cambios culturales, organizacionales y de criterios operativos hacen parte de una modernización de fondo de la política criminal seguida en nuestro país.

Además, la política presupuestaria ha estado a la altura de las exigencias planteadas por la Reforma Procesal Penal, dado que “el presupuesto asignado al sistema de justicia se ha incrementado durante los últimos años. Así, el 2003 recibió 366.213 millones de pesos (US\$ 523.161.428 aproximadamente); el 2004, 394.364 millones de pesos (cerca de US\$ 668.413.559); y el 2005, 499.896 millones de pesos (US\$ 892.671.428 aproximadamente). Mientras el año 2004 el presupuesto del Sector Justicia correspondía al 4,5% del gasto

NOTAS

[5] Ley 19.696 de 12 de octubre de 2000.

[6] Entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos

[7] Ley 19.519 de 16 de septiembre de 1997

[8] Ley 19.718 de 10 de marzo de 2001

[9] Ley 19.665 que reforma el Código Orgánico de Tribunales y crea los Juzgados de Garantía

[10] El nuevo sistema se caracteriza por juicios orales y públicos, procedimientos ágiles y transparentes, rápidas sanciones y efectivas garantías para las víctimas, dirección de las policías por los fiscales y financiamiento estatal tanto para la persecución penal, como para la defensa profesional de los imputados y la atención de las víctimas.



público, el año 2005 esta proporción aumentó a 5,3%” [11].

Por otro lado, la política seguida en el sector justicia no se ha limitado al proceso penal, sino que también ha cubierto otros temas sensibles, entre los cuales cabe citar la creación e implementación de los Tribunales de Familia [12], el nuevo sistema penal juvenil [13] y la reforma del procedimiento laboral [14]. Sin embargo, existen aspectos que hasta ahora no han sido abordados, entre ellos la reforma de la normativa penal sustantiva y del sistema de cumplimiento de penas. Parte importante de la legislación que regula el régimen penitenciario se encuentra obsoleta y se basa en criterios que, pese a estar superados, siguen ocupándose (por ejemplo, en tareas tan importantes como la clasificación de la población penal). En esta perspectiva, el Gobierno ha reconocido que “se hace necesario entonces contar con un instrumento de mayor jerarquía que reúna de manera coherente todo lo relativo a la ejecución de penas” [15] y ha anunciado que durante 2007 presentará a trámite legislativo un proyecto con el objeto de otorgar rango de ley a las normas que regulan la fase de ejecución penal y establecer el control jurisdiccional del cumplimiento de las mismas, adecuando

así la normativa doméstica a los instrumentos internacionales sobre la materia [16].

SITUACIÓN PENITENCIARIA

La creciente importancia que adquiere el tema penitenciario en Chile está intrínsecamente relacionada con la magnitud de los problemas que lo afectan, lo que ha llevado a que, desde hace varios años a la fecha, se le califique derechamente como “crisis” [17]. Esta situación no es nueva en Chile ni en el mundo, pero es evidente que en los últimos años las condiciones de reclusión han empeorado, particularmente

“...Parte importante de la legislación que regula el régimen penitenciario se encuentra obsoleta y se basa en criterios que, pese a estar superados, siguen ocupándose”

por la sobrepoblación existente en las cárceles, cuya consecuencia directa es el hacinamiento de los internos [18] y el deterioro de sus condiciones de vida, no solo en aspectos materiales, sino en la precariedad del respeto de sus derechos a la vida e integridad física y psíquica [19].

El pronóstico no es halagüeño por cuanto, al igual que en años precedentes, en 2006 la percepción de inseguridad ciudadana continuó

NOTAS

[11] Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) Reporte de la Justicia, Segunda Edición 2004-2005, disponible en www.cejamericas.org

[12] Ley 19.968 de 30 de agosto de 2004 y su Reglamento (Decreto N° 957) de 23 de agosto de 2005

[13] Ley 20.084 de 7 de diciembre de 2005 sobre Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal

[14] Ley 20.087 de 3 de enero de 2006

[15] Ministerio de Justicia: “Una Nueva Justicia para el Bicentenario 2000-2006”, Santiago, 2006

[16] A modo de ejemplo cabe mencionar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de Tokio de Naciones Unidas. www.un.org

[17] Prado, Francisco: “La Crisis del Sistema Penitenciario”, Revista Mensaje, Santiago, octubre de 2001

[18] Sobre el incremento de las tasas de hacinamiento consultar <http://www.prisonstudies.org/> (20.08.2006)

[19] Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho: “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006.



formando parte importante de la agenda pública, pese a que los reportes oficiales dan cuenta de una “baja sostenida de la tasa de denuncias por delitos de mayor connotación social desde el tercer trimestre de 2005” [20]. Aún así, la demanda por un mayor endurecimiento de la política criminal ha continuado [21], indicio de que en el corto plazo difícilmente se producirán cambios importantes respecto del hacinamiento en las cárceles, situación que durante el segundo semestre del año 2006, llegó a concitar la atención de jueces y políticos [22], tradicionalmente lejanos del tema carcelario.

Hasta ahora la reforma procesal penal no ha sido suficiente por si sola para revertir este fenómeno, entre otras razones porque de manera incoherente o d e r e c h a m e n t e contradictoria con los principios orientadores de la misma, el sistema judicial ha sido requerido por sectores sociales y políticos para responder con mayor privación de libertad efectiva a la percepción pública de inseguridad. Aún

así cabe señalar que desde 1983, año de promulgación de la Ley 18.216 que estableció las medidas alternativas a la reclusión [23], el uso de éstas “ha ido aumentando de manera sostenida, con la sola excepción del año 1990” [24], encontrándose en septiembre de 2006 el 45.6% de la población penitenciaria beneficiado con alguna de ellas, cifra que en febrero de 2007 alcanzaba a 49% [25].

Entretanto, el diseño gubernamental, básicamente orientado al aumento del número de plazas mediante la edificación de nuevas cárceles, ampliación de otras [26] y el inicio de un programa de construcción de diez cárceles parcialmente concesionadas [27], podría correr el riesgo de ser

“...Aún así, la demanda por un mayor endurecimiento de la política criminal ha continuado, indicio de que en el corto plazo difícilmente se producirán cambios importantes respecto del hacinamiento en las cárceles”

sobrepasado por el incremento de la población penal, habiéndose señalado desde hace bastante tiempo que si se mantuviera

NOTAS

[20] Ministerio del Interior, División de Seguridad Ciudadana: Informe Estadísticas Nacionales sobre denuncias y detenciones por delitos de mayor connotación social y violencia intrafamiliar. Primer Trimestre de 2006. Santiago, mayo de 2006.

[21] Aunque en forma más atenuada que durante el período electoral de fines de 2005 y comienzos de 2006.

[22] Reflejada en las visitas de parlamentarios de gobierno y oposición a la ex Penitenciaría de Santiago.

[23] La Ley 18.216 de 14 de mayo de 1983 estableció que las medidas alternativas a la reclusión son la libertad vigilada, la reclusión nocturna y la remisión condicional de la pena.

[24] Gendarmería de Chile, Departamento de Tratamiento en el Medio Libre: “Situación actual de las medidas alternativas a la reclusión y centros de reinserción social del país”, documento no publicado,

Santiago, Octubre de 2006

[25] Gendarmería de Chile, Estadísticas, Población Penal según Sistema, disponible en www.gendarmeria.cl (14-03-2007)

[26] Desde 1995 se construyeron penales nuevos en Arica, Tocopilla, Yumbel, Valparaíso, Puerto Aysén, Santiago, Algol y Porvenir, a la vez que se amplió la capacidad de otros recintos en Concepción, Antofagasta, Centro de Detención Preventiva de Santiago e Iquique.

[27] Cubrirán 16.000 nuevas plazas. Su entrega ha sufrido considerables retrasos, esperándose la entrada en funcionamiento de la cuarta cárcel concesionada, Santiago I, durante marzo de 2007 (El Mercurio 03-03-07; www.minjusticia.cl, 14-03-07).



la alta tasa promedio de crecimiento registrada en la última década [28], resultaría previsible que en el momento en que culmine la entrega progresiva de los nuevos recintos, su capacidad se habrá visto superada por la demanda. De hecho, Chile es uno de los países con más alta tasa de encarcelamiento en América Latina [29], llegando a 238 presos por cada cien mil habitantes [30], sin que esté claro que se vaya a producir un cambio en la tendencia. Por el contrario, la iniciativa legislativa gubernamental conocida como “agenda corta antidelincuencia” permitió, en su momento, pronosticar la agudización del problema.

No obstante, diversos grupos de la sociedad civil preocupados por el respeto de los derechos humanos de los condenados y el derecho a la justicia de las víctimas, así como organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema penitenciario, han aportado al incremento de la conciencia pública sobre este problema, dirigiendo sus esfuerzos hacia sectores que detentan el poder político, en la búsqueda por impulsar iniciativas legales y presupuestarias. En

particular, se ha promovido la idea de que las reformas procesales en materia penal deben ser complementadas con procesos de modernización de la administración penitenciaria [31], incremento presupuestario y mayor transparencia en la gestión [32], en la perspectiva de potenciar los programas de rehabilitación y reinserción social, o instar por su creación donde no los hay. Partiendo de la base que los problemas más notorios se presentan en el medio cerrado, resulta evidente que durante la etapa post carcelaria y post penitenciaria en general la

“...durante la etapa post carcelaria y post penitenciaria en general la participación del Estado se reduce considerablemente”

participación del Estado se reduce considerablemente, lo que resulta ser bastante grave tomando en cuenta que sólo el año 2005 egresaron de las cárceles chilenas 39.677 personas [33]. Por lo tanto, resulta indispensable que en las definiciones de política criminal que atañen al tema penitenciario, esté claro que la gran mayoría

NOTAS

[28] Las cifras varían dependiendo del período que se considere, pero son coincidentemente altas en los últimos años. Así, algunos estudios señalan que entre 1995 y 2003 la tasa promedio de crecimiento anual alcanzó a 6.3% (Williamson, Bernardita: Políticas y Programas de Rehabilitación y Reinserción de Reclusos: Experiencia comparada y propuestas para Chile. Fundación Paz Ciudadana, Santiago, 2004), en tanto otros refieren que desde 1995 a 2000 llegó a 8.45% (Curtze, Joaquín y Henríquez, Andrés: “Evolución de la Población Penal en Chile. Período 1974-2004”, Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, número especial, Unidad de Investigación Criminológica, Gendarmería de Chile, Santiago, 2005), afirmándose en este último que la proyección no sería lineal, puesto que el flujo de ingreso y egreso de los penales “comienza a tener las características de un ciclo de alzas y bajas”. [29] El promedio de la región varía entre 100 y 150 internos por 100 mil habitantes y entre 60 y 100 en Europa. Lucía Dammert y Javiera Díaz. Cárceles privadas.

¿Modelo de gestión penitenciaria o inversión inmobiliaria? Observatorio N° 5. Santiago: FLACSO, 2005.

[30] Esta situación es resultado del incremento progresivo del número de reclusos durante los últimos veinte años, cuyo crecimiento fue de 232% en igual período. Compendio Estadístico de Gendarmería de Chile, 2005.

[31] La Ley 19.851 de 30 de enero de 2003 se refiere, básicamente, a modernización de plantas de personal.

[32] Juste, María Antonia; Mertz, Catalina y Mery, Rafael. Medidas Alternativas a la Reclusión. Santiago: Fundación Paz Ciudadana, 1998; Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006. Programa de Asuntos Públicos de la Facultad de Derecho. Universidad Diego Portales. Santiago, 2006; Sposato, Karina et al. Pesquisa sobre o impacto das Leis de Crimes Hediondos no Brasil. Revista Ultima Ratio, n. 1. São Paulo: 2006.

[33] Gendarmería de Chile, Compendio Estadístico 2005.



de las personas condenadas a penas privativas de libertad egresarán del sistema en algún momento y, cuando lo hagan, saldrán con poca -o ninguna- destreza social ni laboral debido al escaso o nulo acceso a programas que los preparen para la etapa post carcelaria o post penitenciaria, lo que dificultará su reintegración a la sociedad. Asimismo, tampoco contarán con un soporte que les brinde acompañamiento durante el primer tiempo fuera de la cárcel, con los consiguientes riesgos que ello implica.

Mientras la inversión global en el sector justicia ha crecido en el marco de la reforma procesal penal, los recursos destinados a programas de reinserción, entendidos éstos en su conjunto, es decir, tanto los que se ejecutan al interior de las prisiones como los post penitenciarios, han alcanzado en promedio “apenas al 1% del presupuesto penitenciario” [34]. Peor aún, si se consideran las cifras hasta el año 2005, éstas han decrecido, toda vez que en 1990 la inversión alcanzaba a 1.6%, en 1995 a 1.5%, en 2000 a 0.9% y en 2002 a 0.8% del presupuesto total de Gendarmería [35]. Sin embargo, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto fiscal para el año 2007 las autoridades de justicia expresaron públicamente su expectativa de que el monto destinado a reinserción subiera al 3% del total institucional [36], lo que revertiría esta tendencia respecto de sí misma, pero la mantendría en relación al

sector Justicia en general, cuyo crecimiento se esperaba que fuera de 11.8% [37]. Dicho incremento, entonces, estaría destinado en su gran mayoría a otros organismos del ámbito de la justicia. En lo que a Gendarmería concierne, la inversión en reinserción se ha focalizado en “la población condenada o procesada que ha estado bajo su dependencia, en tanto que las personas que han cumplido su condena y egresado del sistema han recibido menor atención, no obstante que el período inmediatamente siguiente al egreso del sistema constituye una etapa crítica en relación con la opción de reincidencia delictual” [38].

Así las cosas, en el ámbito estatal la actividad de asistencia post penitenciaria ha quedado entregada, fundamentalmente, a lo que pueda hacer el Patronato Nacional de Reos (PANAR) -organismo dependiente de Gendarmería de Chile que dispone de escaso presupuesto- y a un conjunto más o menos reducido de organismos no gubernamentales -siendo los eclesiásticos los más consolidados- cuyos programas y acciones son extremadamente modestos en consideración a las vastas necesidades de reinserción social, especialmente laborales, de las personas egresadas del sistema penitenciario. Pese a la escasez de recursos, la impresión de la gran mayoría de los usuarios respecto de la calidad de los servicios otorgados por los Patronatos Locales de Reos -unidades operativas del PANAR- durante el proceso de

NOTAS

[34] Subsecretaría de Justicia, Oficio Ordinario 2863, 28 de junio de 2005


[35] Universidad Diego Portales: Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2005

[36] Bañados, Alfredo; Director de Gendarmería de Chile, diario La Nación y otros medios de comunicación, Santiago, 6 de octubre de 2006. Según Bañados, si se aprobaba la propuesta gubernamental el presupuesto de Gendarmería crecería un 6% en total respecto de

2006, en tanto que los programas de reinserción y rehabilitación aumentarían un 78% en consideración a la suma asignada para dicho año.

[37] Solís, Isidro; Ministro de Justicia, diario La Nación y otros medios, Santiago, 6 de octubre de 2006.

[38] Patronato Nacional de Reos: “Sistematización Programa Hoy Es Mi Tiempo”, pág. 7, Santiago, documento sin fecha



eliminación de antecedentes penales (una de las tareas más importantes encomendadas a este organismo) es “que lo atendieron bien o muy bien” [39], coincidiendo en esta opinión el 97.2% de los encuestados.

AGENDA DE JUSTICIA

En este contexto, durante el año 2006 el Ministerio estableció las prioridades que en los próximos años darán forma a la política criminal, destacando al menos seis iniciativas que influirán en materia penitenciaria [40]:

- Implementar en su totalidad el Programa de Concesiones en Infraestructura Penitenciaria, para mejorar progresivamente los estándares penitenciarios, en especial en los recintos no concesionados;

- Para efectos de prevención de la delincuencia, se estima prioritario reforzar y avanzar en una política de apoyo a la reinserción social de los privados de libertad, sobre la base de la educación, la capacitación y el acceso al trabajo. En esta materia se fortalecerá la alianza público-privada fomentando la instalación de empresas en los recintos penitenciarios y estableciendo incentivos para aquellas que contraten a personas que hayan cumplido sentencia y se hayan rehabilitado;

- Poner en marcha la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, cuyo

principal énfasis está en la rehabilitación, fortaleciendo los programas de tratamiento para propender a la reinserción social y a un cambio de conducta;

- Impulsar una nueva ley de medidas alternativas a la privación de libertad;

- Reformar el Código Penal; y

- Dictar una Ley de Ejecución de Penas que establezca un sistema eficaz de control administrativo y judicial de su cumplimiento [41].

La lectura de la agenda de justicia, en lo que a programas de tratamiento concierne, deja en claro que la referencia que de ellos

“...en la Agenda de Justicia la referencia a los programas de tratamiento corresponde mayoritariamente al espacio intramuros”

se hace es básicamente al espacio intramuros, manteniéndose un escaso nivel de atención hacia la etapa post carcelaria en particular y post penitenciaria en general. Esta circunstancia no es menor debido a que los programas intracarcelarios, si bien constituyen un aporte fundamental para la etapa posterior a la privación de libertad, tienen lugar en un ambiente normativo, social y cultural en el cual las posibilidades de actuación del interno se encuentran regladas coactivamente. Por ello hay quienes afirman

NOTAS

[39] Intendencia de la Región Metropolitana: “Análisis Estadístico Mesa de Trabajo Interinstitucional Decreto Ley 409”, documento de trabajo no publicado, Santiago, 2006

[40] Ministerio de Justicia, “Nueva Justicia para el Bicentenario (2006-2010)”, documento no publicado, resumen disponible en www.minjusticia.cl (14-03-2007)

[41] Comunicado público del Ministerio de Justicia, Santiago, 9 de noviembre de 2006, disponible en www.minjusticia.cl (14-03-2007) En dicha oportunidad el Ministro de justicia señaló que los tres últimos puntos forman parte de lo que se denominó “Agenda Larga” en materia de política criminal.



que “claramente la cárcel como institución total que priva de libertad a las personas no es la instancia adecuada para capacitar y preparar a las personas para la libertad” [42]. En lo fundamental, en este espacio la voluntad del penado no se encuentra puesta a prueba de la misma manera que en el medio abierto y de ahí la importancia del acompañamiento, orientación y apoyo que pueden brindar los programas de asistencia post penitenciarios a quienes han egresado “con una determinada experiencia (la mayor parte de las veces negativa), muchas expectativas y poca (o ninguna) habilidad para manejarse bajo claves sociales distintas a las de la cárcel” [43].

ASISTENCIA POST PENITENCIARIA

A partir de lo anterior, pueden establecerse algunas diferencias entre los programas intra y post penitenciarios, cual es la posibilidad que tienen los últimos de incorporar en la intervención al núcleo familiar del egresado, aspecto de singular importancia si se considera que el entorno afectivo suele jugar un rol determinante durante el proceso de reinserción, especialmente en lo que se refiere a minimizar los riesgos de reincidencia delictiva. En el mismo sentido, los programas de asistencia post penitenciaria pueden cumplir un rol esencial en la búsqueda de colocación laboral, tarea que -salvo escasas excepciones- tiene lugar fuera de la cárcel y de cuyo éxito o fracaso dependerá, en

buena medida, la efectividad de la reinserción.

De conformidad con dichos criterios, un programa de asistencia post penitenciaria es una *modalidad de intervención temporal, habitualmente interdisciplinaria, focalizada en el egresado y su entorno afectivo, dirigida*

“...los programas de asistencia post-penitenciaria tienen la posibilidad de incorporar en la intervención al núcleo familiar del egresado”

al acompañamiento y entrega de información, orientación y ayuda para la superación psicológica de la experiencia carcelaria, el fortalecimiento de las habilidades sociales y laborales, y la restitución de la igualdad de condiciones jurídicas. De esta forma, el resultado de un adecuado programa post penitenciario, entendiendo por tal uno que abarque el problema integralmente, debería ser la simplificación del complicado proceso de reinserción o reintegración a la sociedad, el cual comprende la etapa que transcurre desde que la persona privada de libertad egresa de la cárcel, encuentra un lugar en donde residir y comienza a luchar por desarrollar su vida de acuerdo a medios lícitos. En Chile una interesante experiencia que se aviene con estos conceptos es el “Programa Hoy es mi Tiempo” [44] de Gendarmería, ejecutado a través del PANAR.

NOTAS

[42] Cereceda Troncoso, Luz . “Rehabilitación y reinserción: Una visión sociológica”, Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile, sin fecha.

[43] Espinoza, Olga: “Programas de Reinserción Social Post Carcelaria”, V Jornada de Formación y Debate

sobre Política Penitenciaria y Reinserción Social, documento no publicado, Santiago, 6 de julio de 2006.

[44] Sobre el “Programa Hoy Es Mi Tiempo” ver Debates Penitenciarios N° 1, junio de 2006, disponible en <http://www.cesc.uchile.cl/novedades.html>



Entre aquellos aspectos propios de un programa post penitenciario, en comparación con uno que se efectúa intra muros, encontramos las siguientes ventajas para el beneficiario:

- Integración de la familia o entorno afectivo en el programa;
- Posibilidades de Colocación laboral;
- Acompañamiento (monitoreo) en el medio libre;
- Apoyo psicológico durante la evolución en el medio libre;
- Acceso a redes de apoyo social, públicas y/o privadas;
- y
- Asesoría jurídica para la restitución de derechos e igualdad de condiciones.

Por otra parte, la caracterización de quienes iniciaron el proceso de eliminación de antecedentes en 2004, realizada durante el curso de la investigación aludida al comienzo de este artículo, contribuye a justificar la necesidad del aumento de la inversión en programas de reintegración post penitenciaria. En efecto, los resultados obtenidos apuntan a la disminuida situación económica de los beneficiarios; incapacidad de cubrir necesidades básicas (en términos tales que una cantidad relevante señaló que los costos del procedimiento, básicamente movilización, obstaculizaban su intención de culminarlo), existencia de obstáculos formales para la

reintegración, especialmente los antecedentes penales, y a la necesidad de integración familiar y social.

Así, el mayor o menor éxito de la reintegración puede observarse a través de diversos indicadores, no todos los cuales son posibles de evaluar de la misma manera. Entre éstos existen algunos que admiten la medición cuantitativa como la disminución de la reincidencia y de los costos para el Estado y otros que requieren un análisis más bien cualitativo, aún cuando todos pueden

“...el mayor o menor éxito de la reintegración puede observarse a través de diversos indicadores [...] entre éstos existen algunos que admiten la medición cuantitativa, como la disminución de la reincidencia y de los costos para el Estado, y otros que requieren un análisis más bien cualitativo...”

entenderse como “beneficios sociales que se traducen en la mejoría de la situación de seguridad pública y en la reintegración a largo plazo de los ex prisioneros” [45]. Respecto de lo primero, se suele identificar los resultados positivos de la reintegración con la disminución de la reincidencia, pero esto implica problemas metodológicos respecto de cómo ésta debe ser medida [46], razón por la cual, para efectos de los programas de reintegración, la tendencia general apunta a considerarla como la comisión reiterada de uno o más delitos,

NOTAS

- [45] Solomon, Amy et al. *Outside the Walls: A National Snapshot of Community-Based Prisoner Reentry Programs*, Urban Institute en colaboración con Outreach Extensions, Estados Unidos, 2006, traducción propia, disponible en inglés en www.urban.org y www.reentrymediaoutreach.org
- [46] Gendarmería de Chile considera que reincide quien

delinque después de haber sido condenado por sentencia firme. Doctrinariamente, la reincidencia puede ser verdadera o propia, si al momento de producirse el o los nuevos delitos la condena impuesta por el o los anteriores había sido cumplida, y ficta o impropia en caso contrario.



independientemente del cumplimiento de la condena (reincidencia propia o impropia) o de si se trata del mismo delito (reincidencia específica o genérica) [47]. En el segundo sentido, se estima que “los resultados de la reintegración incluirían también el crecimiento de la participación en organizaciones sociales, religiosas, laborales, familias, vecindarios y escuelas. Un proceso exitoso de reinserción beneficia a los egresados, a sus familias, a los vecindarios a los cuales ellos vuelven y a la sociedad en general” [48].

NORMATIVA POST PENITENCIARIA SOBRE ANTECEDENTES PRONTUARIALES

Las principales normas que establecen los requisitos y procedimientos generales para acceder a los beneficios de omisión y eliminación de anotaciones penales y prontuarios se encuentran contenidas, en orden cronológico, en el Decreto Ley 409 de 1932 y en el Decreto Supremo 64 de 1960. A éstas se han sumado con posterioridad varias otras leyes que las complementan respecto de situaciones que, en su mayoría, no se encontraban previstas al momento de dictarse las primeras, tales como la posibilidad de que un infractor sea condenado a una medida alternativa a la reclusión, la importancia de la protección de los datos personales, el interés superior de los adolescentes que inspira la actual legislación penal a su respecto, etc.

NOTAS

[47] Código Penal, Art. 12 N° 15 y N° 16

[48] Solomon, Amy et al, op. cit.

[49] DS 64, artículos 3 y 4.

[50] Ley 19.477

[51] Decreto Ley 645 de 1925

[52] El Art. 17 de la Constitución señala que la calidad de ciudadano se pierde... “N° 2: Por condena a pena aflictiva (más de tres años y un día); y 3°: Por condena

Estas leyes, principalmente el DL 409 y el DS 64, contienen los mecanismos jurídico-procesales que tienen por objeto permitir el ejercicio de un derecho por parte del egresado que ha cumplido su condena o del beneficiario de un indulto conmutativo, cual es la restitución de la misma condición legal que tenía antes de ser procesado y condenado. En efecto, el DS 64, hasta ahora sin actualizar, señala que la circunstancia de que una persona sea procesada y condenada penalmente debe ser registrada por el Estado [49], correspondiéndole esta función al Servicio de Registro Civil e Identificación [50], organismo encargado del Registro General de Condenas [51].

“...el registro de los antecedentes penales acarrea restricciones para el normal desempeño en la sociedad que se extienden en el tiempo...”

De esta suerte, la comisión de un delito tiene como consecuencia la aplicación de una pena y el registro de los antecedentes penales del responsable, lo cual acarrea restricciones para el normal desempeño en la sociedad que se extienden en el tiempo, salvo que el interesado, a quien corresponde el “impulso procesal”, inste por la omisión o eliminación de sus antecedentes penales, pues ello no ocurre automáticamente al cumplirse la condena. Por otra parte, la imposición de una pena puede implicar, en determinados

por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva”. Para recuperar la calidad de ciudadano, en el primer caso, se deberá seguir el procedimiento administrativo que corresponda una vez extinguida la responsabilidad penal y, en el segundo, se deberá solicitar la rehabilitación al Senado una vez cumplida la condena.



casos, la pérdida de la calidad de ciudadano de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de 1980 [52]. Tanto la eliminación como la omisión de antecedentes se realiza mediante un procedimiento administrativo que se realiza ante la autoridad correspondiente, la cual varía dependiendo del mecanismo legal que se utilice.

La actual legislación, dispersa y no pocas veces obsoleta, no facilita la extinción de los efectos de la pena relacionados con el registro de la misma, los cuales se extienden en el tiempo mientras los egresados padecen los trámites exigidos para su eliminación definitiva. En la práctica, así suceden las cosas, aún cuando parecería de evidente justicia que “después que una persona ha sido condenada por el Estado, bajo todas las garantías procesales que inspira un Estado de Derecho Democrático (...) es de responsabilidad irrenunciable de ese mismo Estado, generar los dispositivos jurídicos y sociales para que los efectos gravosos de la pena se extingan absolutamente” [53]. En el caso de Chile los dispositivos jurídicos existen y se encuentran vigentes, pero su tramitación para la mayoría de los interesados resulta ser lenta, engorrosa y, atendida la disminuida situación económica de quienes realizan el trámite, suficientemente onerosa como para que, ante una encuesta sobre el DL 409, el 63.4% de los entrevistados declarara que “no cuenta con los recursos para llevar a cabo el trámite” [54]. Por el lado de los operadores del sistema penitenciario existe conciencia de la necesidad de unificar criterios, puesto que deben aplicar leyes dictadas en épocas

distintas (el DL 645 de 1925 que dio origen al Registro General de Condenas ha sido modificado por al menos tres leyes distintas, todas promulgadas más de siete décadas después de su entrada en vigencia) y con criterios inspiradores que no son uniformes, lo que se traduce en problemas prácticos cuya resolución, hasta ahora, se ha procurado por la vía de los instructivos internos y las coordinaciones interinstitucionales.

Mirado desde esta perspectiva, la implementación de la Reforma procesal Penal ha traído como consecuencia la solución de un problema que se generaba desde el comienzo del juicio criminal, puesto que la circunstancia de que se pudiera abrir prontuario penal con el mérito de un auto de procesamiento atentaba contra la presunción de inocencia reconocido en el Código Procesal Penal [55] y en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Chile [56]. En la práctica la situación más común que ha afectado a las personas es la extensión temporal más allá del cumplimiento de la condena de los efectos de sus anotaciones vigentes. Sobre el particular, baste señalar que durante 2005 el control realizado por el Patronato Local de Santiago respecto de los trámites para eliminación de antecedentes mediante el DL 409, alcanzó, en promedio mensual, a 4.596 usuarios [57] de dicho servicio, todos los cuales se encontraban a esa fecha con pena cumplida o beneficiados con la gracia del indulto conmutativo, pero así y todo con la imperiosa necesidad de “limpiar” sus antecedentes, la mayoría por razones laborales, por ejemplo para optar a

NOTAS

[53] Díaz, Pedro: “La extinción socio-jurídica de la pena: Una tarea del post-penitenciarismo”, en “Estado de Derecho y Reformas a la Justicia”, Cooper, J., Grote, R., Horvitz, M., Stippel, J., editores, Santiago, 2005 Diplomado Internacional Estado de Derecho y Reformas a la Justicia, Centro de Estudios de la Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

[54] Intendencia de la Región Metropolitana, op.cit.

[55] Código Procesal Penal, Art. 4°

[56] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14 N° 2; y Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 8.2

[57] I Encuentro de Patronatos Locales de Reos, Santiago, 26 a 28 de abril de 2006



cargos en la administración pública. Así las cosas, respecto de estas personas la vigencia del registro de antecedentes penales resulta ser discriminatoria, en tanto atenta contra el derecho a la igualdad establecido en la Constitución Política [58] y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales, suscritos y ratificados por Chile [59], afectando el ejercicio de determinados derechos, especialmente en el ámbito laboral. Otro tanto sucede con la pérdida de la calidad de ciudadano en caso de resultar condenada la persona a una pena aflictiva o por un delito de carácter terrorista, lo que implica la pérdida del derecho a sufragio y del derecho a optar a cargos de elección popular [60].

Lo paradójico de la situación es que, por otro lado, la misma Constitución consagra el principio de respeto de los derechos humanos al declarar que “... Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” [61].

A MODO DE CIERRE

En lo que a política criminal se refiere, resulta

evidente que las materias penitenciarias se encuentran a la espera de un abordaje integral en varios sentidos, destacando entre ellos el presupuestario. En lo que interesa a este artículo, los antecedentes expuestos permiten constatar que, dentro de la política penitenciaria, el tema post penitenciario ha sido tradicionalmente postergado en función de otras prioridades, particularmente aquellas

“...el tema post penitenciario ha sido tradicionalmente postergado en función de otras prioridades, particularmente aquellas relacionadas con la seguridad de los recintos penitenciarios....”

relacionadas con la seguridad de los recintos penitenciarios.

Lo anterior se ha traducido, entre otros aspectos, en la invisibilización de la asistencia post penitenciaria en términos conceptuales en la legislación vigente y en los planes de acción más inmediatos del Ministerio de Justicia, esto es, en sus prioridades para el resto del presente Gobierno.

En cuanto a legislación post penitenciaria, se observa que no existe un tratamiento integral del tema y que las normas vigentes se refieren, fundamentalmente, a la concesión de determinados beneficios, especialmente de omisión o eliminación de

NOTAS

[58] Constitución Política de 1980, Art. 1° Inc. 1° (proclama libertad e igualdad “en dignidad y derechos...”), y Art. 2° Inc. 2° (igualdad ante la ley).

[59] Declaración Universal de Derechos Humanos, Arts. 1° (proclama libertad e igualdad “en dignidad y derechos...”), 2° Inc. 2° (“... no se hará distinción alguna fundada en la condición... jurídica... del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona) y 7° (igualdad ante la ley); Pacto Internacional de Derechos Civiles

Políticos, Art. 3° (igualdad en el goce de todos los derechos reconocidos en el Pacto); y Convención Americana sobre Derechos Humanos, Arts. 1° (no discriminación) y 24° (igualdad ante la ley).

[60] Constitución Política de 1980, Art. 13 Inc. 1° e Inc. 2°

[61] Constitución Política de 1980, reforma introducida por el plebiscito de 1989, Art. 5° Inc. 2°, parte final.



antecedentes penales, eje de la institucionalidad jurídica post penitenciaria. Pero incluso esta legislación, por lo profusa y por la obsolescencia de sus normas de más general aplicación, resulta de difícil manejo no sólo para los eventuales beneficiarios, sino también para los operadores encargados de implementarlas.

Por último, los programas de asistencia post penitenciaria estatales son escasos y la

cobertura de los mismos es limitada, concentrándose fundamentalmente en el PANAR, entidad a la que corresponde la administración y ejecución de los mismos a través de los Patronatos Locales de Reos, los cuales no disponen de infraestructura ni recursos idóneos para la envergadura de la misión que se les ha encomendado.

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Publicaciones



Revista Latinoamericana de Política Criminal. Cárceles
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales
Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Instituto
2005, Año 6, N° 6, 275 págs.

“Los que permanecen a uno y al otro lado de los muros de la prisión” se (inter)relacionan a través de la desidia y el olvido, dice Silvina Ramírez en el prólogo de la revista que a continuación se reseña. La afirmación apela, en parte, a la complejidad de la situación actual de encarcelamiento en América Latina, la cual se agrava al considerar ciertas características sociales como género y pertenencia étnica, en

el caso de las mujeres indígenas, por ejemplo.

La relevancia del número que aquí se presenta -dedicado en exclusiva al tema carcelario- se encuentra en el esfuerzo por observar, complementar y profundizar la citada afirmación inicial, en sus diferentes artículos. De esta manera, en Tema Central se aborda la relación existente entre la condición femenina y el encarcelamiento, para luego, en la sección Otros Barrotes, analizar la temática penitenciaria a través de cinco artículos, dos de los cuales revisan la situación carcelaria chilena. Por su parte, en la sección Materiales para el Cambio, se presenta un artículo de Salo Carvalho respecto al sistema punitivo brasileiro. Más adelante, se incorporan cuatro reseñas bibliográficas referidas a materias de encarcelamiento y delincuencia. Por último, la sección Jurisprudencia expone el caso de las Penitenciarías de Mendoza ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el caso “Verbitsky”, resuelto por la Corte Suprema de Justicia de Argentina.

En síntesis, se puede afirmar que se trata de un material de calidad que contribuye a la visibilización de algunos de los problemas existentes en las cárceles latinoamericanas y, que a su vez, aporta insumos que permiten avanzar en pos de la democratización y la justicia en nuestros países.



Defensa de Mujeres en el Nuevo Sistema Procesal Penal

Lidia Casas, Olga Espinoza, Ximena Osorio y Rodrigo Cordero
Santiago, Chile: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública
2005, N° 4, 265 págs.

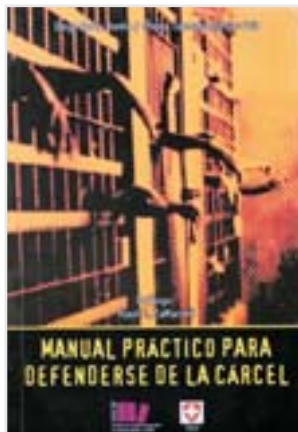
En el marco del “Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres 2000-2010” promovido por el Gobierno y cuyo objetivo se orienta hacia la superación de la discriminación que afecta a las mujeres en los planos político, económico, social y cultural, las instituciones de administración pública han incorporado indicadores

de gestión de género. De esta manera, la Defensoría Penal Pública encargó al Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Diego Portales, un estudio que abordara tales indicadores en el contexto de promover el acceso a la justicia. Lo anterior, coincide con una de las líneas centrales del Plan, que apunta a generar y mejorar instancias y mecanismos que resguarden el acceso a la justicia y los derechos de las mujeres.

El objetivo del estudio fue comprender las particularidades y necesidades de defensa penal de las mujeres imputadas bajo el nuevo sistema de justicia penal, con el fin de incorporar la perspectiva de género.

Para dar cuenta de este objetivo, se utilizaron técnicas tanto cualitativas como cuantitativas y se sistematizaron estudios nacionales y regionales.

El documento se estructura en cinco capítulos. El primero presenta una recopilación y análisis de fuentes secundarias sobre criminalidad femenina en América Latina, constituyendo el marco teórico de este trabajo. En el segundo capítulo se presentan los estudios desarrollados en Chile, una suerte de panorámica nacional sobre el abordaje de la criminalidad femenina. Aquí se exploran los datos duros que distintas instituciones nacionales producen, a fin de advertir diferencias entre géneros, contrastando los datos de la Defensoría Penal Pública con los de Gendarmería de Chile y del Ministerio Público, entre otros. El tercer capítulo presenta una caracterización de los delitos analizados (hurto, lesiones, giro doloso de cheques, aborto, infanticidio y tráfico de drogas) para las regiones II y VII. El cuarto capítulo, trabaja desde lo que debiera ser una perspectiva de género en la prestación de servicios de los defensores públicos para garantizar el acceso a la justicia. Por último, en el capítulo quinto se ensaya una propuesta de módulo de capacitación que promueva el acceso y prestación de servicios otorgados por la Defensoría, con una perspectiva de género. Este capítulo actúa, además, como conclusión del estudio.



Manual Práctico para defenderse de la Cárcel

Diego García Yomha, Cristina Caamaño Iglesias Paiz
Buenos Aires, Argentina: INECIP-Embajada de Suiza
2006, 307 págs.

Este libro está orientado fundamentalmente a personas que se encuentran privadas de libertad y requieren asistencia tanto para el conocimiento de sus derechos, como para la forma más eficiente de ejercerlos. Se trata, tal como su nombre lo indica, de un manual que contiene tres partes: la primera y más extensa, abarca 225 preguntas con sus respectivas respuestas, referidas a los problemas que habitualmente

enfrenta una persona sometida a prisión en Argentina, señalando las autoridades a quienes el penado debe dirigirse para solicitar una solución y la forma en que debe hacerlo, para lo cual el manual incluye modelos de las presentaciones más importantes. En segundo término, el libro contiene una breve lista de direcciones y teléfonos útiles, correspondientes a autoridades judiciales e instituciones del sistema penitenciario. Finalmente, el texto reúne un compendio legislativo con las normas más importantes que regulan la privación de libertad, básicamente, la Ley 24.660 sobre Ejecución de la Pena Privativa de Libertad de 1996 y sus modificaciones posteriores.

Si bien el manual cumple cabalmente sus objetivos -pues constituye una obra absolutamente comprensible y fácil de manejar para los interesados, incluyendo entre éstos a los abogados de los presos y a sus familias- no sólo se trata de un libro con finalidades prácticas, pues los autores han desarrollado una interesante investigación para determinar cuáles son los problemas más recurrentes de los presos, sus prioridades y las estrategias más eficaces ante los jueces competentes, sin dejar de lado a las autoridades administrativas cuando corresponde, para obtener prontas soluciones. Aún cuando, como dicen sus autores, no se trata de un libro teórico, su lectura permite comprender qué significa la cárcel en la práctica y la necesidad que acomete al preso de defenderse de ella.



Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios

Unidad de Investigación Criminológica (UNICRIM), Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia

Santiago, Chile: UNICRIM

2005, Número Especial, 160 págs.

Esta publicación de Gendarmería de Chile, tiene como objetivo la difusión e intercambio de aportes al desarrollo del conocimiento conceptual y práctico en materias criminológicas, penitenciarias y disciplinas afines.

En el presente número se expone a modo de editorial, un estudio de Andrés Aedo y Joaquín Curtze, denominado “Evolución de la

Población Penal en Chile”, en el que se analiza el aumento de la población penal, sus efectos en el sistema penitenciario y los desafíos en las áreas de rehabilitación y reinserción social de las personas encarceladas.

El grueso de la publicación lo constituyen siete artículos. El estudio “Salud Ginecológica en los Centros Penitenciarios de la VI Región”, describe el estado actual respecto al tema y enfatiza la necesidad de establecer mecanismos para garantizar la salud de las internas. Desde una perspectiva de género, “Homoerotismo y Lesbianismo en la Cultura Carcelaria”, aborda las prácticas lésbicas al interior del CPF Santiago, con una aproximación etnográfica. Por su parte, los artículos: “Reconstrucción de las Experiencias de la Comunidad Terapéutica Suricata” y “Responsabilidad y Aceptación: una Experiencia”, presentan metodologías de intervención psicoterapéutica en contextos carcelarios y de rehabilitación de jóvenes acusados de infringir la ley penal. La dimensión cultural en el ámbito penitenciario, es relevada en el artículo “El Caso de los Internos Aymaras en la I Región”. Por su parte y basado en evidencia empírica, el estudio “Caracterización de la Población Penal en Chile”, presenta un perfil de los reclusos menores de 18 años en el país.

Por último, se destaca lo expuesto por Johannes Feest, catedrático de la Universidad de Bremen, quien en base a la ley penitenciaria y su impacto en el sistema penitenciario alemán, postula que el objetivo principal del régimen penitenciario debería privilegiar la terapia por sobre el castigo. En su argumentación, el autor defiende que la seguridad pública, frente a las eventuales reincidencias, solamente se podría lograr a través de la resocialización.

Noticias

CRISIS CARCELARIA EN BOLIVIA

El pasado 16 de octubre, los presos de Bolivia comenzaron una huelga de hambre como protesta por las deficientes condiciones de encarcelamiento a la que son sometidos y como medio de presión para modificar, en el Congreso Nacional, la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, entre otras demandas del petitorio. Una de ellas, se refiere a la Redención Extraordinaria, que consiste en la reducción de un sexto de condena a cada preso que hubiera recibido su sentencia antes de la vigencia del actual Código de Procedimiento Penal (25 de Marzo del año 2001). Antes de esa fecha, se negaba la asistencia de un abogado, en el marco de un sistema que facilitaba la vulneración de derechos. Asimismo, los presos exigen la modificación de la ley N° 1008, que regula el tráfico y microtráfico de drogas, con el objetivo de flexibilizar las condenas de acuerdo a la cantidad portada al momento de la detención. Otro punto importante del petitorio está referido a la situación de los detenidos preventivos, que representan el 77% de la población penal. Ellos están impedidos de pagar las fianzas que exigen las autoridades judiciales (que constituyen altas sumas), viviendo, además, en condiciones de hacinamiento en las cárceles.

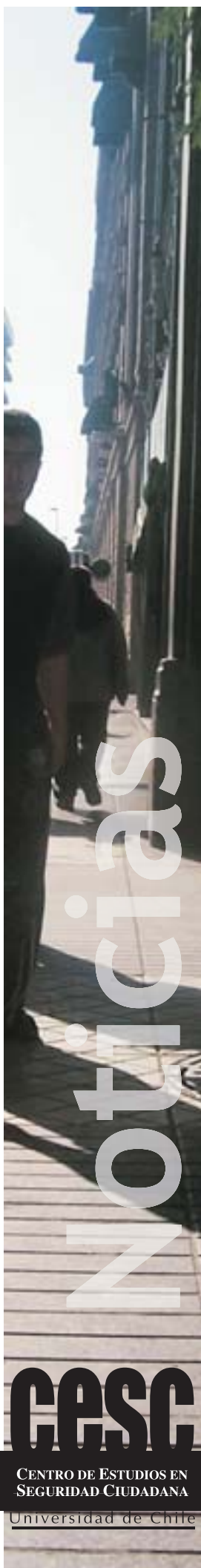
Ante la falta de respuesta del Parlamento, los presos decidieron radicalizar sus medidas de presión, llegando a extremos tales como coserse los labios o autocrucificarse. A este respecto, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), a través de su presidente, Guillermo Vilela, sostiene que siempre ha existido un retardo de la justicia, la cual tiende a favorecer a los sectores que cuentan con recursos económicos, penalizando así la pobreza. Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) pidió al gobierno de Bolivia que garantice la vida e integridad física de los reclusos, adecuándose a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

Fuente: www.lostiempos.com/noticias/dossierbolivia/nacional/sociedad/seguridad

FINALIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL AREA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS DEL CESC

El Área de Estudios Penitenciarios, consolidada durante el año 2006, se encuentra finalizando la ejecución del proyecto financiado por la Fundación Ford y cuyo nombre fue: “Análisis, Difusión y Debate sobre la Realidad Penitenciaria en Chile: Perspectivas Comparadas”. A través de éste, se ha levantado información privilegiada sobre la realidad penitenciaria en Chile, bajo una mirada comparada, contribuyendo al debate público sobre la problemática del sistema penitenciario y proyectándose a incidir en la reforma de la política penitenciaria ajustada a las garantías de un Estado democrático.

Una de las investigaciones se denominó “El Incumplimiento de las Condiciones para el Goce de Beneficios Intrapenitenciarios” y tuvo como foco analizar el término de estos beneficios por concepto de incumplimiento de las condiciones que la autoridad penitenciaria exige para continuar gozando de ellos. Para ello, se propuso caracterizar el procedimiento administrativo que se adopta ante estos incumplimientos y al mismo tiempo explorar las valoraciones que la autoridad penitenciaria efectúa al categorizar dicho incumplimiento y



aplicar la sanción respectiva. Además, se pretendió caracterizar a los “beneficiarios incumplidores” desde el punto de vista del tratamiento penitenciario y los efectos que la revocación del beneficio pudiera haber tenido sobre su proceso de resocialización. Finalmente, se indagó sobre las razones que los beneficiarios esgrimen para “incumplir”, relacionándolas con las circunstancias se enfrentan en el medio libre.

La segunda investigación se tituló “Diagnóstico y Evaluación de la Asistencia Post Penitenciaria para la Reinserción Social”. En el marco de ésta, se elaboró un catastro y diagnóstico de los programas de apoyo a la población ex interna (comprendiendo por tal categoría a aquéllos que egresan del sistema por cumplimiento de pena privativa de libertad) proporcionado por instancias públicas, sociedad civil, iglesia, gremios empresariales, municipalidades y otros. Además, se evaluó el funcionamiento del Decreto Ley 409 para la Eliminación de Antecedentes Penales, ya sea de quienes cumplieron pena privativa de libertad o de quienes lo hicieron en medidas alternativas. Finalmente, se exploró la opinión de los profesionales a cargo del procedimiento de eliminación de antecedentes y otros componentes del trabajo del Patronato Nacional de Reos y sus unidades operativas, acerca de la realidad y perspectivas del post penitenciarismo en Chile.

JORNADAS DEL MERCOSUR SOBRE EL USO DEL ENCARCELAMIENTO Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La Procuración Penitenciaria de la República Argentina, acorde con su mandato de protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, organizó las jornadas del MERCOSUR sobre uso del encarcelamiento y derechos fundamentales los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2006, en la ciudad de Buenos Aires. A estas Jornadas asistieron integrantes de ONGs, académicos, funcionarios de organismos de protección de DDHH y control de lugares de detención provenientes de Chile, Argentina, Uruguay, Perú, Paraguay, Bolivia y Brasil.

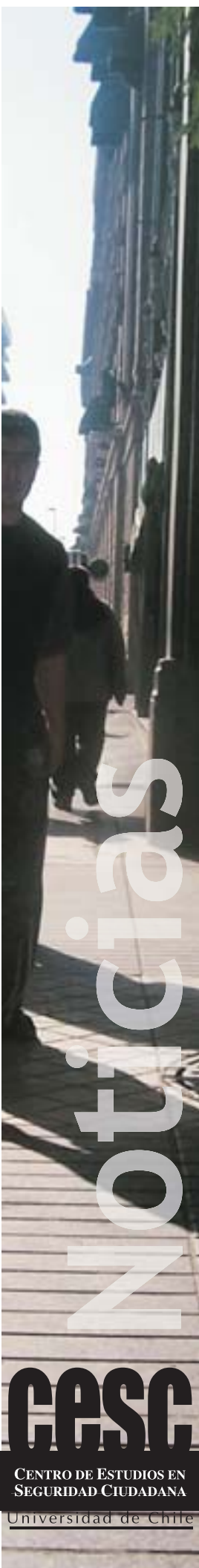
Entre los participantes a este evento estuvo Fernando Martínez, investigador de nuestro Centro de Estudios, quien en su presentación destacó el desfase de la Legislación Penitenciaria chilena en el tiempo, lo que hace necesaria la adecuación a los estándares internacionales, modernizar las leyes y crear nuevas Instituciones.

El propósito de la actividad consistió en generar un espacio regional para la capacitación, reflexión y debate acerca de la promoción de estándares internacionales en materia de DDHH, de la difusión de buenas prácticas penitenciarias y de incentivar el monitoreo de lugares de detención.

RELATOR ESPECIAL DE LA CIDH SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

El comisionado Florentín Meléndez, de nacionalidad salvadoreña, es el primer Relator Especial para Personas Privadas de Libertad en las Américas, nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Bajo este mandato, su misión es elaborar un informe regional sobre la situación de las personas privadas de libertad y las condiciones de la detención en las Américas, el que luego de su elaboración, deberá someterse a la aprobación de la CIDH y publicarse antes de terminado el año 2007.

Para la elaboración del referido informe, se contempla las siguientes fuentes de información: los informes nacionales producidos por Defensorías del Pueblo, ONGs, sectores oficiales y otras entidades, y las visitas del Relator por país, ya sean programadas o no programadas



(las que comprenderán entrevistas a personas privadas de libertad, familiares, abogados, funcionarios y autoridades estatales). El informe debe contener, básicamente, un diagnóstico regional, con estadísticas y descripción de los lugares de detención, de las condiciones carcelarias, de las condiciones de trabajo del personal penitenciario y de los procedimientos carcelarios. Finalmente, el documento concluirá con una evaluación de lo expuesto, además de conclusiones y recomendaciones a los Estados.

Fuente: www.cidh.org/PRIVADAS/default.htm

DEBATE CIUDADANO SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

El 5 de octubre del presente año, en la ciudad de Santiago, se dio lugar a un Seminario Taller de Debate acerca de la situación que afecta a las mujeres privadas de libertad. Este Taller fue organizado por las ONGs PROSAM (Programas de Acción con Mujeres), DOMOS (Centro de Desarrollo de la Mujer) y CODEPU (Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo), con la finalidad de dialogar en torno de la conformación de una Red Regional para la Protección y Reinserción de las Mujeres Reclusas.

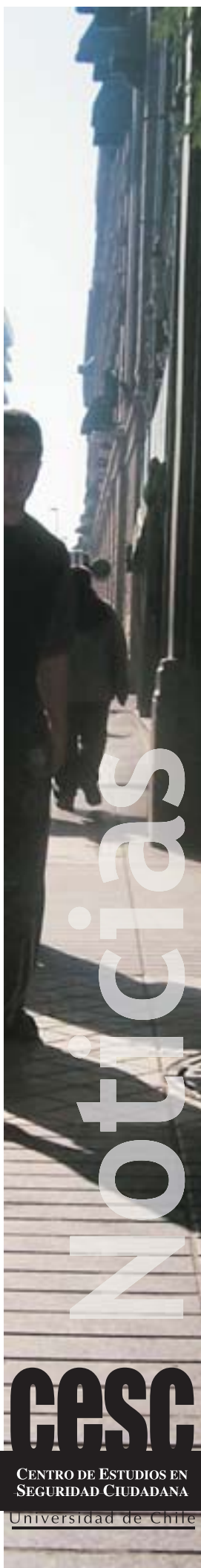


La primera parte del diálogo se centró en relevar los principales problemas que afectan a las mujeres presas, sus condiciones de encarcelamiento, su acentuado perfil de exclusión social y la necesidad de atención a sus derechos por la violencia de género sufrida. Este diálogo se vio complementado con la idea de reforzar el rol de las organizaciones de la sociedad civil a nivel preventivo, de apoyo a la reinserción social y laboral de este grupo, y, al mismo tiempo, difundiendo conocimiento de la problemática al interior de las familias afectadas y del conjunto de la sociedad.

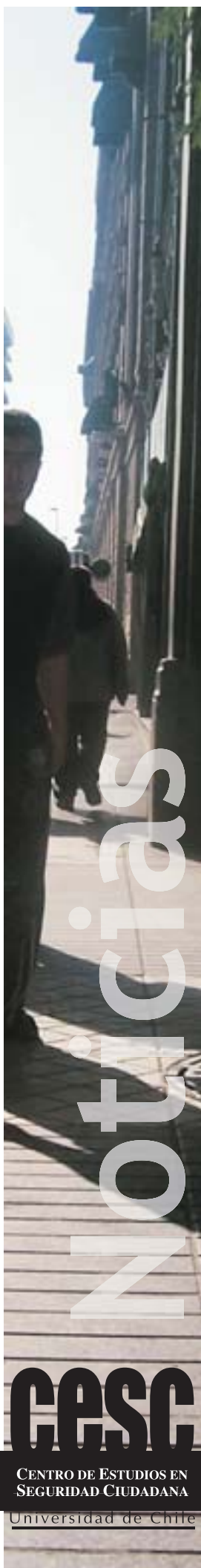
Por último, se estableció que los problemas identificados deben ser abordados y combatidos en el marco de una instancia regular e institucionalizada que permita constituir un referente innovador y responsable, capaz de mediar entre las personas privadas de libertad, las instituciones públicas y la sociedad. Este ente debe, a su vez, exigir al Estado el cumplimiento de su rol de garante de los derechos de la población penitenciaria y generar acciones de interés público, con el fin de visibilizar la realidad de las mujeres encarceladas y posicionar un discurso democrático en la política criminal.

TALLER INTERNACIONAL DEL PROGRAMA SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES (ILANUD/RWI/SIDA)

Entre los días 14 y 21 de noviembre de 2006, en San José de Costa Rica, se desarrolló el Taller Internacional del Programa Sistemas Penitenciarios y Derechos Fundamentales. El evento -organizado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), el Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios (RWI) y la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (Sida)- contó con la participación de destacados representantes provenientes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Uruguay y Venezuela. El objetivo fue "promover los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y de las funcionarias y funcionarios penitenciarios, teniendo como parámetro los estándares



y normas de las Naciones Unidas en la materia". Los participantes pudieron contrastar tales parámetros con la realidad de las cárceles en sus países, analizando de manera concreta los principales problemas y planteando posibles soluciones. Asimismo, el taller incorporó un espacio exclusivo de debate respecto de la situación de las mujeres privadas de libertad. Participaron como expositores del encuentro, Jeffrey Donald Christian, experto del Instituto Raoul Wallenberg; Nicolas Boeglin N, Consultor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Francisco Rivera J., de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, María Noel Rodríguez, Asesora en Política Criminal del Ministerio del Interior de Uruguay, entre otros. En representación de Chile asistieron Decio Mettifogo G., Jefe de la División de Defensa Social del Ministerio de Justicia; María Paulina Ganderats L., Directora de la Escuela de Gendarmería de Chile; Carolina Viano M., Investigadora del área de estudios penitenciarios del CESC; en representación del Capítulo Chileno del Ombudsman, asistió María Georgina Gutiérrez A., Juez del Juzgado de Garantía de Temuco y Carlos Henríquez M., Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Defensoría Regional de Valparaíso.



Enlaces

Asociación para la Prevención de la Tortura

www.apt.ch

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) es una organización no gubernamental internacional con sede en Ginebra, Suiza, cuyo objetivo primordial es prevenir la tortura y los malos tratos en el mundo. Fue establecida en 1977 por el filántropo suizo, Jean-Jacques Gautier, con el fin de crear un sistema permanente y universal de monitoreo de lugares de detención.

Casi tres décadas después, este sueño se vio concretado con la entrada en vigor, el 22 de junio de 2006, del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Este instrumento establecerá un innovador procedimiento de visitas regulares a todo lugar de detención. Las mismas serán realizadas por un mecanismo internacional que será creado por las Naciones Unidas (el Subcomité para la Prevención) y por mecanismos nacionales de prevención que serán designados por los Estados Partes. La APT enfoca su labor a nivel mundial en tres objetivos específicos: 1) promover la transparencia y la responsabilidad de las instituciones involucradas en la privación de libertad; 2) facilitar la implementación de normas y estándares en la materia y; 3) fortalecer las capacidades locales en materia de prevención de la tortura. Para cumplir con estos objetivos establece, a través de sus programas regionales y temáticos, estrechas relaciones de colaboración tanto con actores gubernamentales como de la sociedad civil. En Chile, la APT realizó en 2002 una publicación conjunta con la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU): “Comisiones de la Verdad: ¿un camino incierto? Estudio comparativo de Comisiones de la Verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos”. Más recientemente, la APT conformó una delegación de expertos que viajó a Chile en mayo 2006 a fin de promover el seguimiento de las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura para Chile (2004) y la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura por el país. A este fin, los delegados Juan Méndez, Theo van Boven, Marco Mona y Paz Rojas, abordaron temas de impunidad, reparación y condiciones de detención con altos funcionarios del gobierno, legisladores y representantes de la sociedad civil. El informe de la misión está disponible en:

[http://www.apt.ch/americas/APT%20informe%20mision%20Chile%20mayo%202006%20FINAL%20\(1%20sept\).pdf](http://www.apt.ch/americas/APT%20informe%20mision%20Chile%20mayo%202006%20FINAL%20(1%20sept).pdf).

Para información adicional, comunicarse con Claudia Gerez (cgerez@apt.ch) o Audrey Olivier (aolivier@apt.ch) del Programa para las Américas de la APT.

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Instituto Brasileiro de Ciencias Criminales

www.ibccrim.org.br

El Instituto Brasileiro de Ciencias Criminales (IBCCRIM) es una entidad no gubernamental, sin fines de lucro, fundado el año 1992 con sede en Sao Paulo. Tiene como finalidad la defensa de los derechos humanos, los derechos de las minorías y los marginalizados, así como también, la defensa de los principios del Estado Democrático de Derecho, con el objetivo de asegurar la dignidad del ser humano mediante la intervención mínima del Derecho Penal.

El Instituto ha desarrollado diversas áreas de investigación, docencia y extensión, convirtiéndose en uno de los referentes fundamentales del saber criminológico en la región. Así, en conjunto con prestigiosas instituciones tanto brasileras como latinoamericanas y europeas, desarrolla proyectos de investigación sobre asuntos contingentes en materia criminológica mediante su Núcleo de Investigaciones. Temas como la aplicación de sanciones en el caso de mujeres negras o las representaciones de operadores de justicia respecto a jóvenes en conflicto con la ley -sólo por mencionar algunos- han sido analizados desde un enfoque multidisciplinario orientado a la reflexión y producción de conocimientos.

Igualmente, el Instituto imparte cursos, simposios, seminarios y congresos tendientes a generar y mantener un diálogo actualizado y crítico en materias criminales. En la misma línea, la Revista Brasileira de Ciencias Criminales, que cuenta con un Consejo Directivo de alto nivel y colaboradores nacionales e internacionales, es una publicación actualizada y de excelente calidad en el ámbito de las ciencias criminales. Por su parte, la publicación mensual del Boletín informa sobre los más recientes temas relacionados con la ciencia jurídico penal, a través de artículos de opinión, reseñas, etc. Se cuenta además, con una sección de Monografías, en la cual se puede acceder a una amplia gama de trabajos en materias criminológicas.

La información respecto a las investigaciones, así como también las publicaciones mencionadas, forman parte de la oferta existente en la página web del IBCCRIM y en su Biblioteca, que a través de un sistema de alto nivel tecnológico ha puesto a disposición online, una gran variedad de documentos referidos a diversas áreas de la ciencia criminológica, tales como seguridad pública, cárceles, justicia criminal, violencia y criminalidad, derecho penal, psiquiatría forense, jurisprudencia médica, sociología criminal y derechos humanos, entre otros.

Por último, es destacable la labor realizada y más aún, la que se proyecta realizar en el Observatorio Latinoamericano de Política Criminal (OLAPOC) que pretende “contribuir, con una visión crítica, en el análisis de las acciones legislativas en los países latinoamericanos, siempre con el compromiso de preservar la democracia, justicia y los derechos humanos”.

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

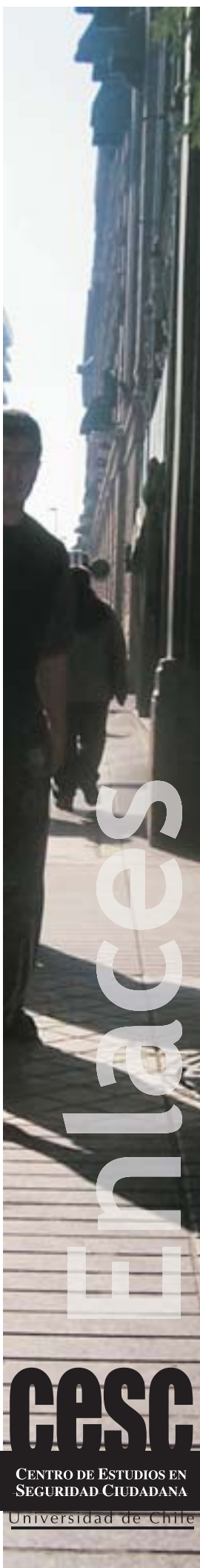
The Urban Institute

www.urban.org

El Urban Institute (UI) es una organización autónoma de investigación en políticas sociales y económicas, surgida a mediados de los años sesenta en Estados Unidos, como respuesta a la necesidad de investigaciones objetivas respecto de las problemáticas enfrentadas por sus ciudadanos.

Actualmente, el UI trabaja en todo EEUU y en cerca de treinta países analizando políticas sociales, promoviendo el debate público, evaluando programas y servicios, conduciendo investigaciones e informando acerca del desarrollo comunitario, con el objetivo de mejorar las condiciones cívicas, sociales y económicas de sus habitantes. Para ello, involucra tanto a la sociedad civil como al sector estatal y a organizaciones sin fines de lucro, con el fin de conocer las implicancias prácticas de las políticas a nivel local e internacional. En Chile, el UI -a través de su Centro de Actividades Internacionales- ha desarrollado dos estudios: “Mejores Prácticas en el Manejo de Activos”, durante el año 2003 y “Diseño de un Sistema de Información Nacional de las Propiedades Inmobiliarias”, durante el 2004. Ambos estudios proporcionaron conocimientos, métodos y plantearon desafíos en el quehacer tanto del sector público como de los privados involucrados en tales proyectos. La mayoría de las investigaciones del UI se desarrollan en sus Centros de Políticas, los que trabajan en las líneas de educación, delito, salud, bienestar, actividades internacionales, justicia, servicios humanos y población, trabajo y filantropía, principalmente. Los resultados y conocimientos surgidos a partir de estos estudios, están disponibles para el intercambio y diálogo internacional con académicos, hacedores de políticas (policy-makers), investigadores, estudiantes y todos quienes se interesen en conocer ya sea sus publicaciones online, o bien, impresas (a través de Urban Institute Press).

Dentro de la amplia y actualizada oferta de publicaciones online disponibles en su página web, cabe destacar la sección Crimen y Justicia. En ella, se puede acceder a artículos de primera calidad referidos a las principales materias criminológicas, siendo de particular interés aquéllos dedicados a estudios penitenciarios. Así, temáticas tan relevantes como la violencia sexual dentro de las prisiones, los costos humanos de la encarcelación y principalmente, los desafíos y aspectos críticos de la reinserción post penitenciaria, son expuestos en teoría y práctica por destacados académicos de renombre internacional, investigadores y representantes de instituciones públicas y privadas del área penitenciaria.



Women´s Prison Association

www.wpaonline.org

La Asociación de Prisiones de Mujeres (WPA en su sigla inglesa) es una organización sin fines de lucro, financiada tanto por fuentes públicas como privadas. Fue fundada en 1845 en el estado de Nueva York, Estados Unidos, con la misión de prestar servicios y otorgar defensa a mujeres que han pasado por la justicia criminal, con miras a que puedan forjar nuevas posibilidades para ellas y sus familias.

En orden al cumplimiento de tales objetivos, el WPA desarrolla su trabajo en dos líneas. La primera se enfoca a cambiar las circunstancias específicas de tales mujeres y la segunda, a cambiar los sistemas que han generado oportunidades delictivas y han impuesto obstáculos en la vida de estas mujeres. Cada línea de trabajo se desarrolla a través de instancias específicas.

Por una parte, el Programa de Servicios ayuda a las mujeres en la obtención de trabajo, acceso a vivienda y salud, así como también fomenta la reconstrucción de sus familias y su plena participación en la vida cívica, con una cobertura anual de aproximadamente 2500 mujeres y sus familias. El programa se desarrolla tanto en cárceles como en las comunidades, asesorando a mujeres con distinto grado de involucramiento delictivo, a través de metodologías basadas en las necesidades y fortalezas individuales de cada mujer, con miras a desarrollar su autoestima, empoderamiento, y participación grupal y comunitaria. Por otra parte, el Instituto de Mujeres y Justicia Criminal es un centro de diálogo, investigación e información respecto a mujeres involucradas en justicia criminal, sus familias y comunidades. El Instituto fomenta el desarrollo de una rigurosa agenda política, de defensa e investigación, que permita relevar debates referidos al manejo de las temáticas criminales, con inclusión de la variable género.

La mayoría de las mujeres atendidas por la WPA, son madres, de raza negra, involucradas en delitos de drogas, que no han completado sus estudios, han estado largamente desempleadas, tienen antecedentes de adicciones, y suelen haber sido víctimas de violencia doméstica y abuso sexual. El WPA cree que “cada mujer tiene el potencial y el derecho a vivir una vida satisfactoria y productiva”.

